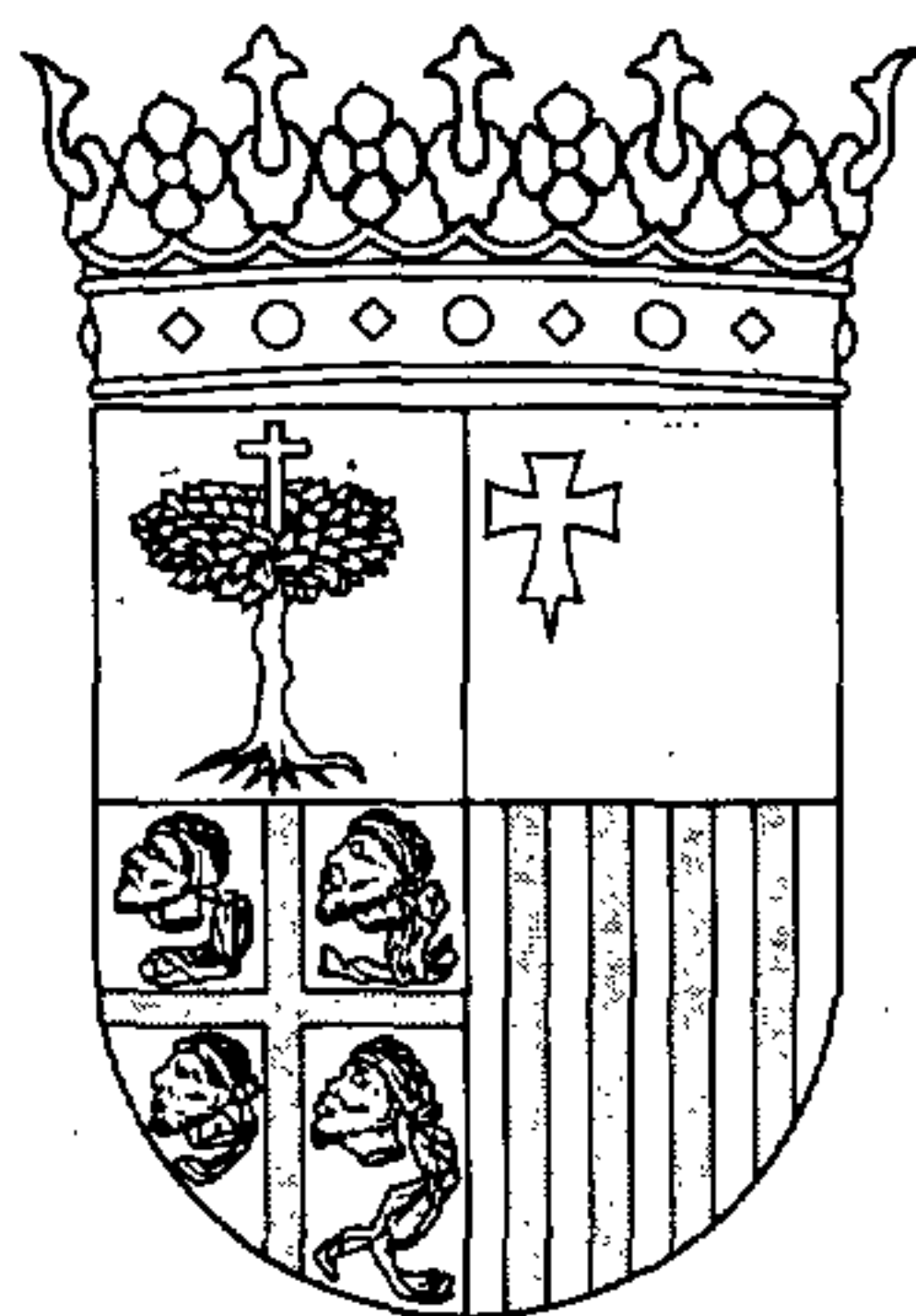




BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 157 - Año VIII - Legislatura II - 10 de julio de 1990

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmienda a la totalidad con texto alternativo presentada por el G.P. Socialista al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón 3.728

Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón 3.740

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmienda a la totalidad con texto alternativo presentada por el G.P. Socialista al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 22 de junio de 1990, ha admitido a trámite la enmienda a la totalidad con texto alternativo, presentada al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón, que a continuación se incluye, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de junio de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO

«EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 35 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de Agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, en el marco de las previsiones del artículo 148 de la Constitución, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de caza y protección de los ecosistemas en los que se desarrolla dicha actividad.

En la actividad cinegética se encuentran involucrados numerosos intereses públicos y privados como la propiedad de los terrenos, y las actividades agrarias, la necesidad de conservación del patrimonio natural, los intereses económicos de su comercialización, la creciente necesidad de actividades del ocio y contacto con la naturaleza, el sector industrial y de servicios en torno a la actividad, los propios cazadores cada vez en mayor número, la degradación, contaminación y desequilibrio del medio natural por acción del hombre, las existencia de especies protegidas y la firma de convenios internacionales por el Estado.

Por ello se hace preciso armonizar los diferentes intereses bajo los principios del interés general y del acceso de los cazadores en mayores condiciones de igualdad a su disfrute.

La Ley parte de la inserción de la caza en la política de conservación de la naturaleza y, más propiamente, dentro

de la política de conservación y fomento de los recursos naturales. Ello en base al reforzamiento de la consideración de las especies cinegéticas como interés público.

La posibilidad de práctica de la caza, ligada hasta ahora mayoritariamente a la adjudicación por la titularidad de los terrenos, contrasta con las necesidades crecientes de la población aragonesa de esparcimiento, deporte y contacto con el medio natural.

La Ley pretende facilitar el acceso a la caza en condiciones de mayor igualdad a todos los cazadores, especialmente aragoneses, fomentando su adecuado reparto, gestión y aprovechamiento en base a auténticos Planes Técnicos de Caza. Por ello se concibe el ejercicio de la caza como actividad regulada por la administración que la gestiona directamente o concierta su gestión con los cazadores organizados.

A la titularidad de los terrenos se le reconoce el derecho a participar de los recursos que un adecuado aprovechamiento genere, preferencia en la práctica de la caza y a constituir Explotaciones de Especies de Caza como medio de obtener unas rentas de sus terrenos con las debidas garantías. Igualmente se le reconoce el derecho a ser indemnizada por los daños que las especies cinegéticas causen en las actividades agrarias.

Una de las finalidades de la Ley es la protección y fomento de las especies cinegéticas, base para la pervivencia de muchas de las especies protegidas, en su medio natural propio para lo cual se facilita la instauración de medidas de mejora de dicho medio y se fomenta la disminución del impacto ambiental de las prácticas agrarias, se subordina el aprovechamiento a la existencia de censos suficientes, se regula la guardería y se instauran medidas sancionadoras contra actividades ilícitas.

La Ley se adecúa a la legislación estatal y convenios internacionales de protección de la fauna silvestre.

Finalmente la Ley recoge el carácter deportivo de la actividad cinegética y reconoce el papel que deben desempeñar las Sociedades de Cazadores Federadas y la Federación Aragonesa de Caza, así como su apoyo por la Diputación General de Aragón en tal condición.

TITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de la Ley.

La presente Ley regula el ejercicio de la caza de manera que queden garantizados la conservación y fomento de las especies cinegéticas presentes en el territorio de Aragón considerando los diferentes intereses afectados.

Artículo 2.- De la acción de cazar.

Se considera acción de cazar la ejercida por el hombre, para sí o para tercero, con el fin de aprovechar para su uso material y deportivo las producciones de las especies de la fauna consideradas cinegéticas que no pongan en peligro su supervivencia y mejora, empleando los medios en lugares, época y forma que la presente Ley establece.

Artículo 3.- Del cazador.

1. Podrá ejercer la caza y ser considerado cazador, toda persona mayor de catorce años que esté capacitado, en posesión de la Licencia de Caza y permiso para cazar en el terreno, cumpliendo los demás requisitos que exijan las disposiciones legales, las órdenes de vedas y los planes técnicos que rijan el terreno.

2. No obstante lo anterior, el menor de edad mayor de catorce años no emancipado, si tiene vecindad civil aragonesa, necesitará para obtener la licencia de caza contar con la asistencia escrita de uno cualquiera de sus padres, del tutor o de la Junta de Parientes; en otro caso, necesitará la autorización escrita de la persona que legalmente le represente conforme a su ley personal.

3. Para cazar con armas de fuego será necesario haber alcanzado la mayoría de edad penal o ir acompañados por otro u otros cazadores mayores de edad.

4. Para utilizar armas o medios que precisen de autorización especial será necesario estar en posesión del correspondiente permiso.

Artículo 4.- De las piezas de caza.

1. El ejercicio de la caza sólo podrá realizarse sobre las especies de la fauna silvestre y los animales domésticos que pierdan esa condición, que reglamentariamente se declaren como piezas de caza en la correspondiente Orden de Vedas de la Diputación General de Aragón.

2. La condición de piezas de caza no será aplicable a los animales salvajes domesticados en tanto se mantengan en tal estado.

3. Las piezas de caza se clasificarán en las correspondientes Ordenes de Vedas en:

- Especies de caza mayor, distinguiendo entre omnívoros y herbívoros.
- Especies de caza menor, distinguiendo especies sedentarias, migradoras estivales y migradoras invernales.
- Predadores, distinguiendo entre los susceptibles de ser cazados y los animales antropófilos.

Artículo 5.- De las armas de caza.

Respecto a la tenencia y uso de armas se estará a lo dispuesto por la legislación del Estado y en la presente Ley de Caza.

Artículo 6.- Titularidad.

1. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Caza, en cuanto se relacionan con los terrenos cinegéticos, corresponderán al propietario o a los titulares de otros derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en esta Ley de Caza.

Artículo 7.- Representación y competencia.

1. El cumplimiento de la Ley de Caza, sin perjuicio de las competencias que para actividades concretas se atribuyen expresamente a otros organismos, es competencia de la Diputación General de Aragón.

2. Compete a la Diputación General de Aragón promover y realizar cuantas acciones sean precisas para alcanzar los fines perseguidos por la Ley de Caza, analizar e investigar los diversos factores que condicionan la existencia de la caza y estimular la iniciativa privada en cuanto contribuya a su mejora.

3. La Diputación General de Aragón tendrá en cuenta la incidencia que puedan provocar sobre las especies cinegéticas sus actuaciones sobre el medio natural, en particular las acciones de reforma y desarrollo agrario y forestales. A tal efecto establecerá las medidas correctoras más convenientes.

4. La Diputación General de Aragón tendrá en cuenta a la Federación Aragonesa de Caza como colaborador social dentro de sus programas de fomento y regulación de la actividad deportiva apoyando las diferentes modalidades de caza deportiva.

También podrán ostentar la condición de colaborador social las Agrupaciones y Sociedades de Cazadores y otras Entidades relacionadas con la caza o con su entorno, para el cumplimiento de acciones convenidas con la Diputación General de Aragón o programadas por esta al efecto.

Artículo 8.- De los Planes Técnicos de Caza.

1. El ejercicio de la caza en cualquier terreno estará condicionado a la previa aprobación por la Diputación General de Aragón de un Plan Técnico de Caza que en todo caso se someterá a las directrices del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales previsto en la Ley 4/89, de 27 de marzo, si existiese para la zona, cuyo contenido, vigencia y sistema de aprobación se establecerá reglamentariamente.

2. El Plan Técnico de Caza se redactará teniendo en cuenta los agrosistemas homogéneos colindantes, no pudiendo su ámbito ser limitado por las diferentes situaciones o concesiones del aprovechamiento de la caza.

3. El Plan Técnico de Caza de un terreno determinará, al menos: un estudio de la entidad que lo gestiona; un estudio de los hábitats de las especies cinegéticas y su posible evolución; un estudio de las poblaciones cinegéticas; un estudio de la actividad cinegética realizada en el territorio y finalmente un plan de caza y de mejora de los hábitats.

Asimismo definirá las siguientes zonas:

a) Zonas de Reserva. El Plan Técnico de Caza delimitará estas zonas que en todo caso tendrán una superficie y forma adecuada para garantizar la existencia de terrenos de refugio de las diferentes especies que lo precisen.

b) Zonas de recuperación. Aquellos terrenos de superficie continua mayor de 500 hectáreas en los que del Plan Técnico de Caza se deduzca una escasez manifiesta de especies de caza menor se prohibirá la caza de estas especies mientras permanezcan en esa situación.

4. El Plan Técnico de Caza podrá establecer reglamentaciones especiales para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética de sus terrenos, e igualmente para el ejercicio de la caza intensiva de animales procedentes de granjas de especies de caza.

5. El Plan Técnico de Caza que afecte a terrenos gestionados por Agrupaciones y Sociedades de Cazadores Federadas establecerá en el interior de los Cotos de Caza una zona como campo de adiestramiento de perros cuyas condiciones se determinarán reglamentariamente.

6. La Diputación General de Aragón realizará los Planes Técnicos de Caza en todas las superficies sin derechos privativos de caza y en aquellas superficies que se adjudiquen por primera vez según lo previsto en el artículo 14 a Agrupaciones y Sociedades de Cazadores.

7. La Diputación General de Aragón examinará y resolverá los Planes Técnicos de caza y llevará a cabo las inspecciones necesarias para garantizar su cumplimiento, en especial en lo referente a la existencia de censos adecuados de las diferentes especies.

TITULO II

DE LOS TERRENOS DE CAZA Y DE SU EJERCICIO

Artículo 9.- *De la clasificación de los terrenos.*

1. A los efectos de esta Ley los terrenos se clasifican para su utilización cinegética en terrenos sometidos a régimen cinegético especial y terrenos de aprovechamiento cinegético común.

2. Son terrenos de aprovechamiento cinegético común los que transitoriamente carezcan de sometimiento a cualquier clase de régimen cinegético especial independientemente del carácter público o privado de su propiedad. La gestión y administración de los terrenos de aprovechamiento cinegético común corresponde a la Diputación General de Aragón.

3. Son terrenos de régimen cinegético especial:

- Los Espacios Naturales Protegidos.
- Los Refugios Regionales de Fauna.
- Los Cotos de Caza.
- Las Explotaciones de Especies de Caza.

4. Corresponderá a la Diputación General de Aragón la regulación de la práctica de la caza en todos los terrenos.

5. La Diputación General de Aragón establecerá un registro de terrenos sometidos a las diferentes clasificaciones. Dicho registro será actualizado puntualmente y será público.

6. Todos los terrenos serán señalizados por medio de carteles cuyos modelos establecerá la Diputación General de Aragón y que se colocarán por los titulares del aprovechamiento de manera que no sea contraria a una correcta señalización.

7. Quedan prohibidos y, por consiguiente, serán nulos, los contratos de subarriendo del aprovechamiento cinegético. Asimismo será nula la cesión a título oneroso o gratuito de los contratos de arrendamiento celebrados al amparo de la Ley de Caza o cualquier otra figura jurídica que pretenda alcanzar las finalidades prohibidas en el presente número.

La expedición de permisos de caza por el titular fuera del ámbito de sus socios sólo podrá realizarse en las Explotaciones Privadas de Caza. De lo anterior se hace excepción de los titulares que mediante autorización expresa de la Diputación General de Aragón gestionen los cupos establecidos en el punto 5.1 del artículo 14.

Artículo 10.- *De la caza en los Espacios Naturales Protegidos.*

El ejercicio de la caza en los Espacios Naturales Protegidos, y en su caso en las Zonas Periféricas de Protección, se someterá a lo que dispongan sus Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión que formulará la Diputación General de Aragón en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11.- *De los Refugios Regionales de Fauna.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente y oído el Consejo de Caza de Aragón, podrá crear Refugios Regionales de Fauna cuando por razones biológicas, científicas o educativas sea necesario asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre.

2. La creación de Refugios Regionales de Fauna se podrá promover de oficio por la Diputación General de Aragón, o a instancia de Entidades públicas y privadas cuyos fines sean culturales o científicos, acompañando a aquélla de memoria justificativa de su conveniencia y finalidad.

3. En los Refugios Regionales de Fauna está prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza, salvo cuando por razones de orden biológico, técnico o científico, debidamente justificadas, la Diputación General de Aragón conceda dicha autorización, fijando las condiciones aplicables a cada caso.

Artículo 12.- *De los Cotos de Caza.*

1. Se denominarán terrenos de Cotos de Caza aquellos que no se incluyan en ninguna de las demás modalidades reguladas por el artículo 9 cuyo establecimiento responde a la finalidad de facilitar el ordenado y social aprovechamiento de la caza.

2. El establecimiento de los Cotos de Caza podrá llevarse a cabo en todo tipo de terrenos cinegéticos a instancia de personas físicas o jurídicas y de las Corporaciones Locales con mandato delegado de la titularidad o de sociedades de cazadores federadas. También podrá llevarse a cabo por la Diputación General de Aragón de oficio cuando los anteriores no hubieran ejercido dicha iniciativa.

3. No procederá la creación de cotos de caza en aquellas áreas afectadas por un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que así lo determine.

4. La autorización para su creación, el control y regulación del disfrute de la caza en los terrenos sometidos a este régimen corresponde a la Diputación General de Aragón que lo llevará a efecto directamente, oído el Consejo de Caza de Aragón, o a través de Asociaciones o Sociedades de Cazadores mediante consorcio.

En el primer caso su denominación será la de Coto Regional de Caza y en el segundo la de Coto Consorciado de Caza. Se denominará, no obstante Coto Deportivo de Caza aquel Coto Consorciado de Caza que sea consorciado con Sociedad de Cazadores afiliada a la Federación Aragonesa de Caza.

5. Los cotos de Caza deberán tener en todo caso una superficie mínima continua superior a las 1.000 has. en caza mayor y 500 has. en caza menor. En todo caso se procurará que sus límites coincidan con el de los términos municipales a los que afecten y con agrosistemas diferenciados en cuanto al hábitat de diferentes especies cinegéticas.

6. La Diputación General de Aragón podrá incoar expediente de agregación de las fincas enclavadas de superficie menor continua a la fijada en el párrafo anterior. La titularidad podrá decidir no obstante su exclusión. En el primer supuesto los titulares de los enclavados quedarán integrados en la correspondiente asociación de titulares del coto, con la consiguiente participación en los derechos que les otorga la presente Ley. En el segundo supuesto los terrenos perderán su condición de cinegéticos, salvo para la constitución de Explotaciones de Especies de Caza.

7. En estos terrenos la caza deberá estar protegida y fomentada, aprovechándose de forma ordenada. El incumplimiento de esta condición comprobada por los Servicios de la Diputación General de Aragón, llevará aparejada la incoación del oportuno expediente, que, con audiencia de los interesados e informe del Consejo Provincial de Caza, se elevará a la Diputación General de Aragón, la cual podrá resolver la anulación del consorcio, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse a los responsables de las contravenciones que se hayan podido producir.

8. El plazo de adscripción de terrenos al régimen de coto de caza será en todo caso mayor de seis o de nueve años, según se trate, respectivamente, de caza menor o mayor.

9. Estos cotos de caza deberán ostentar en sus límites a todos los aires las señales que reglamentariamente se determinen.

Artículo 13.- De los Cotos Regionales de Caza.

1. Se denominarán terrenos de Cotos Regionales de Caza aquellos cotos de caza administrados directamente por la Diputación General de Aragón cuyo establecimiento responde a la finalidad de facilitar el ejercicio de la caza a todos los cazadores.

2. El establecimiento de los cotos regionales podrá llevarse a cabo sobre los siguientes terrenos:

- a) Los de la Comunidad Autónoma.
- b) Sobre los montes de utilidad pública o de libre disposición, previa conformidad de las Corporaciones interesadas.
- c) Sobre terrenos de aprovechamiento cinegético común.
- d) Sobre los que sean ofrecidos por sus titulares para tal fin.

3. El expediente de adscripción al régimen de coto regional se iniciará de oficio por la Diputación General de Aragón.

4. La Diputación General de Aragón será la encargada de llevar a cabo en estos terrenos la regulación del ejercicio de la caza de forma que quede asegurada la conservación y fomento de las especies cinegéticas, dándose opción para que cuantos cazadores lo soliciten y cumplan con las normas que se establezcan puedan tener opción de practicarlo.

5. La fijación del importe de los permisos necesarios para practicar la caza en los cotos regionales se hará por la Diputación General de Aragón de forma tal que los ingresos percibidos por este concepto no excedan del 70 por 100 del total de los gastos precisos para atender al establecimiento y adecuada protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética del coto. A este efecto la Diputación General de Aragón confeccionará para cada coto un presupuesto de ingresos y gastos, en el que no se incluirá ningún gasto que corresponda a haberes del personal técnico o administrativo.

Dentro de los gastos de estos terrenos, se incluirán las indemnizaciones a los titulares de los terrenos de caza en proporción a la superficie de sus fincas. A estos efectos con carácter quinquenal, la Diputación General de Aragón procederá a fijar la renta cinegética de cada Coto Regional de acuerdo con la estimación de su riqueza cinegética y fijará las cuantías de las indemnizaciones, actualizables anualmente con el índice de precios al consumo. A tal efecto se negociará con las Organizaciones Sindicales Agrarias y representantes de los Municipios.

6. En el disfrute de los cotos regionales el 70 por 100 de los permisos se otorgarán con carácter preferente a los ciudadanos aragoneses, y de éstos al menos un tercio a los que carezcan de terrenos para el ejercicio de la caza con preferencia a los cazadores residentes en las poblaciones en cuyos términos municipales estén enclavados. En ambos casos no abonarán más del 75 por ciento del importe que se fije para los cazadores no residentes, y en el caso de los cazadores locales no abonarán más del 30 por 100 de dicho importe. La distribución de los permisos se realizará de acuerdo con las normas que para coto fije la Diputación General de Aragón.

Artículo 14.- De los Cotos Consorciados de Caza.

1. Se denominarán terrenos de Cotos Consorciados de Caza aquellos en los que el ejercicio de la caza se realiza sin ánimo de lucro, administrados por Agrupaciones o Sociedades de Cazadores mediante consorcio con la Diputación General de Aragón por razones de interés social orientados a la protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de su riqueza cinegética.

2. El establecimiento de los cotos consorciados podrá llevarse a cabo sobre los siguientes terrenos:

- a) Los de la Comunidad Autónoma.
- b) Sobre los montes de utilidad pública o de libre disposición, previa conformidad de las Corporaciones interesadas.
- c) Sobre terrenos de aprovechamiento cinegético común.
- d) Sobre los que sean ofrecidos por sus titulares para tal fin.

3. La Diputación General de Aragón determinará reglamentariamente las condiciones a las que deberá quedar sujeto el régimen de consorcio, atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) Tendrán preferencia las sociedades en la que estén integrados mayoritariamente los titulares de los derechos según el artículo seis que agrupen a cazadores de los núcleos urbanos donde se encuentre el coto de caza y admitan socios aragoneses no residentes.

b) En defecto de lo anterior, tendrán carácter preferente aquellas sociedades de cazadores federadas que no dispongan de terrenos cinegéticos.

c) Se considerará igualmente la viabilidad del Plan técnico propuesto por la sociedad.

4. La Agrupación o Sociedad de Cazadores adjudicataria del consorcio será designada por concurso público, sin perjuicio de que el concurso pueda declararse desierto. El concurso público, cuya resolución compete a la Diputación General de Aragón, se regirá por un pliego de condiciones cuyo contenido se regulará reglamentariamente.

5.1. En los cotos consorciados la Diputación General de Aragón se reservará para los cazadores regionales, nacionales y extranjeros residentes una parte del total de jornadas cinegéticas no superior al 25% por ciento, según el Plan Técnico de Caza. La distribución se llevará a cabo por la Diputación General de Aragón con derecho preferente para los cazadores aragoneses en las condiciones y con el coste que reglamentariamente se determine.

5.2. Las Agrupaciones o Sociedades adjudicatarias podrán convenir con la Diputación General de Aragón la sustitución del cupo de jornadas cinegéticas a que hace referencia el punto anterior por el pago de un canon de aprovechamiento cuya cuantía se establecerá reglamentariamente de acuerdo con las jornadas a las que sustituye.

6. Las sociedades adjudicatarias de Cotos Deportivos de Caza se obligan en condiciones de igualdad a ceder estos cotos y sus instalaciones para la celebración de las competiciones oficiales organizadas por la Federación Aragonesa de Caza.

7. Los beneficios resultantes de controlar cinegéticamente estos terrenos, se distribuirán entre los titulares de los terrenos de caza en proporción a la superficie de sus fincas. A estos efectos con carácter quinquenal la Diputación General de Aragón procederá a fijar la renta cinegética de los Cotos Regionales Consorciados de acuerdo con la esti-

mación del potencial cinegético del terreno y fijará las cuantías del canon de la adjudicación. A tal efecto se solicitará el informe del Consejo de Caza de Aragón y Organizaciones Sindicales Agrarias.

8. Del total de ingresos obtenidos por la Diputación General de Aragón procedentes del canon de la adjudicación y de las jornadas cinegéticas reservadas a su administración se destinará, como mínimo, un cincuenta por ciento a la titularidad de los terrenos y un veinticinco por ciento a acciones para el fomento de la caza.

No se computarán a efectos del pago a la titularidad de los terrenos las cantidades pagadas por el canon de aprovechamiento establecido en el apartado 5.2 cuando los titulares de los terrenos sean mayoritarios en la Agrupación o Sociedad adjudicataria.

Artículo 15.- De las explotaciones de especies de caza.

1. Los propietarios y titulares citados en el artículo sexto de la presente Ley podrán constituir Explotaciones de Especies de Caza.

2. Se considera Explotación de Especies de Caza la orientada a la producción de especies cinegéticas cuyo destino sea la venta en vivo, muertas o su aprovechamiento como piezas de caza ya sea por sus titulares o por terceros con carácter privativo.

3. Las Explotaciones de Especies de Caza podrán ser:

- Granjas de Especies de Caza.
- Explotaciones Privadas de Caza.

4. Corresponde a la Diputación General de Aragón la autorización para su creación.

5. La Diputación General de Aragón llevará un registro actualizado de las Explotaciones de Especies de Caza que será público.

Artículo 16.- De las granjas de especies de caza.

1. Las Explotaciones de Especies de Caza cuyo fin sea la producción intensiva de especies cinegéticas con destino a la venta, vivas o muertas por procedimientos no cinegéticos, inclusive para la repoblación de terrenos, se denominarán granjas de especies de caza. Estas instalaciones se someterán a las disposiciones que regulan estas actividades ganaderas. No obstante no podrán contravenir las disposiciones que en materia sanitaria, repoblaciones, cercados y transporte de animales fija la presente Ley.

Se considerarán en este apartado las explotaciones que se dediquen a la cría de perros de caza. Reglamentariamente se regularán los campos de adiestramiento de estos animales para la caza.

2. En las granjas de especies de caza cuyo fin sea la producción de animales para la repoblación de terrenos de caza se exigirá que periódicamente se renueven los reproductores con línea genética silvestre. Estas granjas deberán seguir un proceso de cría ecoetológico que garantice la adaptación a las condiciones salvajes de los animales producidos.

Artículo 17.- De las explotaciones privadas de caza.

1. Las Explotaciones de especies cinegéticas cuyo fin sea el aprovechamiento de éstas mediante el ejercicio de la caza se denominarán explotaciones privadas de caza.

2. Los terrenos integrados en estas Explotaciones de Especies de Caza podrán pertenecer a uno o varios propietarios o titulares que se hayan asociado voluntariamente para esta finalidad, siempre que sean colindantes.

Cuando estas Explotaciones estén constituidas por terrenos de varios titulares asociados, éstos constituirán una figura societaria que con personalidad jurídica y capacidad de obrar los integre. Dicha figura no podrá denominarse Sociedad de Cazadores.

3. No podrán formar parte de las asociaciones del apartado anterior los terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales u otras de derecho público cuya superficie continua sea mayor de la que se establece en el apartado siguiente.

4. La superficie mínima continua del terreno dedicado a tal fin no será inferior a 500 has. si el objeto principal del aprovechamiento es la caza menor ni a 1.000 has si se trata de caza mayor.

5. La caza en estos terrenos estará sometida a las normas generales fijadas en la presente Ley, en especial en lo referente al Plan Técnico de Caza, señalización de terrenos, protección de especies, órdenes de vedas, guardería e infracciones y sanciones.

6. Las Explotaciones Privadas de Caza no podrán solicitar la agregación de fincas enclavadas cualquiera que sea su superficie.

7. Las Explotaciones Privadas de Caza pagarán un canon por el aprovechamiento de especies salvajes cuya cuantía mínima se establecerá reglamentariamente mediante la valoración de la cuarta parte de las jornadas cinegéticas que de acuerdo con el potencial cinegético del terreno se establezcan.

8. Cuando se trate además de empresas de carácter turístico cinegético, deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Diputación General de Aragón, y acreditar las condiciones exigidas para el ejercicio de las actividades de dichas empresas.

9. El incumplimiento de alguna de estas condiciones llevará aparejada la no autorización o revocación en su caso de la consideración de Explotación Privada de Caza.

Artículo 18.- De las zonas de seguridad.

1. Son zonas de seguridad, a los efectos de esta Ley, aquellas en las que deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y de sus bienes, estando permanentemente prohibido en ellas el ejercicio de la caza.

2. Se considerarán zonas de seguridad:

- a) Las vías pecuarias y caminos de uso público.
- b) Las vías férreas.
- c) Las aguas, sus cauces y márgenes que se declaren expresamente.
- d) Los núcleos urbanos y rurales.
- e) Las zonas habitadas.
- f) Cualquier otro lugar que por sus características sea declarado como tal por la Diputación General de Aragón en razón de lo previsto en el apartado anterior.

3. En los supuestos contemplados en las letras a), b) y c) del apartado anterior, los límites de la zona de seguridad serán los mismos que para cada caso establezca su legislación específica en cuanto al uso o dominio público y utilización de servidumbres correspondientes.

4. En los supuestos contemplados en las letras d) y e) del apartado segundo de este artículo, los límites de la zona de seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habituales, ampliados en una franja de 200 metros en todas las direcciones, excepto si se trata de edificios habituales aislados, en cuyo caso la franja de protección será de 100 metros.

5. En las zonas de seguridad no será necesario, con carácter general, la señalización obligatoria prevista en el apartado 6 del artículo 8, salvo los casos que expresamente lo ordene la presente Ley o en que por circunstancias de especial peligrosidad lo imponga, para determinados lugares, la Diputación General de Aragón.

Artículo 19.- De los terrenos cercados.

1. Se considerarán terrenos cercados aquellos que se encuentren rodeados materialmente por muros, cercas, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso de las personas o animales ajenos o el de evitar la salida de los presentes en el cercado.

2. En los terrenos cercados la caza estará prohibida permanentemente si el tipo de cercado impide la circulación de la fauna no cinegética. Se podrá practicar la caza en aquellos que estando enclavados dentro de un terreno sometido a régimen cinegético especial posean accesos practicables y no tengan junto a los mismos carteles o señales en los que se haga patente, con toda claridad, la prohibición de entrar en ellos.

3. Los terrenos cinegéticos podrán estar cercados de modo que impidan la circulación de las piezas de caza mayor fuera del recinto autorizado, pero no impidan el tránsito de las especies de caza menor. Las cercas no podrán interrumpir en ningún caso el tránsito de animales de caza mayor o especies no cinegéticas en amplias zonas dentro de una comarca.

4. La superficie y forma de los cercados deberán evitar los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas.

5. En las villas, jardines, parques de uso público y los recintos deportivos no cinegéticos, vallados o no, estará prohibida la caza.

6. La Diputación General de Aragón, bien de oficio o a petición de parte interesada, podrá adoptar medidas encaminadas a reducir la caza existente en terrenos cercados sometidos al régimen de aprovechamiento cinegético común en los citados en el punto 5 de este artículo cuando aquella origine daños en los cultivos de los cercados o en las fincas colindantes. Se dará preferencia a los métodos de captura en vivo para repoblación de otros terrenos.

7. Quedan prohibidos todos los cerramientos y cercados que se realicen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley sin permiso y sin seguir las especificaciones técnicas de la Diputación General de Aragón.

Artículo 20.- De la protección de los cultivos.

La Diputación General de Aragón, de acuerdo con las Organizaciones Sindicales Agrarias determinará los cultivos, épocas y circunstancias en que la caza no podrá practicarse en éstos, si su práctica conllevase daños a los cultivos. Las disposiciones que lo regulen serán publicadas en el Boletín Oficial de Aragón.

La prohibición del ejercicio de la caza de modo permanente en determinados cultivos podrá llevar aparejada la pérdida del derecho a percibir las rentas establecidas en los artículos 13 y 14.

TITULO TERCERO

DE LA PROPIEDAD DE LAS PIEZAS DE CAZA

Artículo 21.- Propiedad de las piezas de caza.

1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de la presente Ley, el cazador adquiere la propiedad de

las piezas de caza mediante la ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.

TITULO CUARTO

DE LA PROTECCION, CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LA CAZA

Artículo 22.- De las órdenes de vedas.

1. La Diputación General de Aragón, oído el Consejo de Caza de Aragón, aprobará, antes de 30 de junio de cada año, la disposición general de vedas referidas a las distintas especies cinegéticas.

2. En la disposición general de vedas se hará mención expresa a los terrenos cinegéticos, épocas, días y períodos hábiles, según las distintas especies, modalidades y limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y medidas preventivas para su control.

3. La Diputación General de Aragón, oído el Consejo de Caza de Aragón, podrá prohibir la caza de especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, en atención a sus características peculiares y con el fin de su conservación, siempre que existan razones técnicas que lo aconsejen.

4. El Plan Técnico de Caza que afecte a Explotaciones de Especies Cinegéticas gestionados por empresas de carácter Turístico-Cinegéticas, podrá prever que el aprovechamiento se lleve a cabo en días hábiles no necesariamente coincidentes con los que pudieran establecerse en cada provincia por las Ordenes de Vedas para toda clase de terrenos de caza.

Artículo 23.- De la protección de las especies en relación con la caza.

1. Queda prohibida la caza, captura, tenencia, utilización y comercialización de aquellas especies de la fauna silvestre que estén incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas o en el que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Diputación General de Aragón regulará el ejercicio de la caza de manera que quede garantizada la conservación y el fomento de las especies consideradas piezas de caza, y en especial determinará en la Orden anual de Vedas los terrenos y las aguas donde puede cazarse, los períodos hábiles por especie y aprobará los Planes Técnicos de Caza.

3.1) Quedan prohibidas la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición, o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

En concreto queda prohibido el empleo de los métodos y medios de caza siguientes:

a) Lazos.

b) Animales vivos utilizados como reclamos, a excepción de la perdiz macho como regula el punto 4 del presente artículo.

c) Magnetófonos.

d) Aparatos eléctricos capaces de matar o atontar.

e) Fuentes luminosas artificiales.

f) Espejuelos y otros objetos deslumbrantes.

g) Dispositivos para iluminar blancos.

h) Dispositivos de mira de los que forme parte integrante un convertidor de o un amplificador de imagen electrónico de tiro nocturno.

- i) Explosivos.
- j) Redes y trampas si se emplean para muertes masivas y no selectivas.
- k) Venenos y cebos envenenados o anestésicos.
- l) Gases y humos.
- m) Aeronaves.
- n) Embarcaciones y vehículos automóviles en movimiento.
- ñ) Armas automáticas y semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

3.2) Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del apartado anterior, previa autorización administrativa de la Diputación General de Aragón, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.
- e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

3.3) La autorización administrativa a que se refiere el apartado anterior deberá ser motivada y especificar:

- a) Las especies a que se refiera.
- b) Los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado en su caso.
- c) Las condiciones de riesgo y las condiciones de tiempo y lugar.
- d) Los controles que se ejercerán, en su caso.
- e) El objetivo o razón de la acción.

4. Queda prohibido con carácter general el ejercicio de la caza durante las épocas de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de especies migratorias. La Diputación General de Aragón no obstante podrá autorizar la caza de la perdiz con reclamo macho en los lugares donde sea tradicional y en los que el Plan Técnico de Caza recomiende su práctica como medida de mejora de poblaciones con desequilibrio de sexos.

5. Para velar por el estado sanitario de las piezas de caza, la Diputación General de Aragón adoptará las medidas necesarias para prevenir, comprobar, diagnosticar y eliminar las enfermedades de aquellas.

6. Se podrán establecer moratorias temporales o prohibiciones especiales a la caza, previa consulta al Consejo de Caza de Aragón, cuando razones de orden biológico lo aconsejen.

7. Queda sometido al régimen de autorización administrativa la introducción de especies alóctonas o autóctonas, así como la reintroducción de las extinguidas, a fin de garantizar la conservación de la diversidad genética.

8. Sólo podrán ser objeto de comercialización, en vivo o en muerto, las especies y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

9. El transporte de caza viva debe contar con guía, expedida por persona autorizada, en la que deberá figurar el nombre del expedidor, el destinatario, el número de ejemplares, su sexo, edad y especie, fecha de salida, así como el buen estado sanitario de la expedición y de que los ejemplares procedan de zona no declarada de epizootia.

El transporte de caza muerta en época hábil, se hará en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

En época de veda está prohibido el transporte y comercialización de especies cinegéticas muertas, salvo las procedentes de Explotaciones de Especies de Caza legalmente autorizadas, que deberán llevar los precintos o etiquetas que reglamentariamente se determinen y que acrediten su origen.

Artículo 24.- De la mejora de los hábitat cinegeticos.

1. La Diputación General de Aragón y las Agrupaciones o Sociedades de Cazadores concesionarias del aprovechamiento cinegético de un terreno de caza podrán realizar en el medio natural, en las condiciones que reglamentariamente se determinen cualquier tipo de acciones que mejoren el hábitat de la fauna silvestre.

2. La Diputación General de Aragón auxiliará la realización de dichas acciones siempre que se ajusten a las orientaciones del Plan Técnico de Caza.

3. Podrán ser privados de percibir las indemnizaciones previstas en los artículos 13 y 14 aquellos que realicen prácticas contrarias a la conservación y mejora de los hábitat de las especies silvestres, sin perjuicio de lo que pueda disponer la normativa sobre prevención de incendios forestales y sobre protección de estos espacios.

4. La Diputación General de Aragón promoverá mediante información, subvenciones y, en su caso, medidas sancionadoras todas las prácticas agrícolas y ganaderas que se realicen con respeto al medio natural.

Artículo 25.- Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza.

Queda prohibido:

1. Cazar en época de veda.
2. Cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. Esta prohibición no será de aplicación en los aguardos y esperas realizados con la oportuna autorización.
3. Cazar en los denominados días de fortuna; es decir, en aquellos en los que como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.
4. Cazar en terrenos cubiertos de forma continua por nieve. No obstante podrá practicarse la caza de jabalíes en batida y la caza de migratorias en pasos tradicionales en terrenos administrados por la Diputación General de Aragón y los Cotos Consorciados con Sociedades de Cazadores Federadas, mediante autorizaciones especiales.
5. Cazar sirviéndose de caballerías o vehículos como medios de ocultación.
6. Entrar llevando armas desenfundadas, perros o artes dispuestas para cazar en terrenos en los que no se esté autorizado para cazar.
7. Cazar con armas accionadas por aire comprimido y calibre 22.
8. Cazar con armas de fuego quiénes no hubieran alcanzado la mayoría de edad penal y no fueren acompañados por otro cazador de mayoría de edad.
9. Cazar sin estar provisto de la documentación preceptiva o no llevándola consigo.
10. Cazar o transportar especies protegidas, sus crías o huevos y especies cinegéticas cuya edad y sexo, en caso de

que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos o sin cumplir los requisitos reglamentarios.

11. Utilizar para cazar vehículos con objeto de perseguir y acosar las especies cinegéticas y cortarles la huida.

12. La destrucción de vivares y nidos, así como la recogida de crías o huevos y su circulación o venta, salvo los destinados a repoblaciones, para lo que será preciso disponer de autorización de la Diputación General de Aragón. Lo anterior no afectará a los productos procedentes de granjas de especies de caza.

13. Cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. A este efecto no se considerará ilegal las mejoras del hábitat natural aun cuando supongan la atracción de la caza de los terrenos colindantes.

14. Tirar a las palomas mensajeras y a las deportivas o buchonas que ostenten las marcas reglamentarias.

15. Tirar a las palomas en sus bebederos habituales o a menos de 1.000 metros de un palomar debidamente señalado.

16. Incumplir los cupos máximos que por tiempo, terreno, época y especie marquen las Ordenes de Vedas y los Planes Técnicos de Caza.

17. Destruir las obras y mejoras realizadas en un terreno con objeto de mejorar el hábitat natural.

18. Incumplir cualquier otro precepto o limitación de la presente Ley de Caza o de las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Artículo 26.- De los perros y la caza.

1. El tránsito de perros por zonas de seguridad, exigirá, como único requisito de carácter cinegético, que el propietario, o alguien que le represente, se ocupe de controlar eficazmente al animal, evitando que este dañe, moleste o persiga a las especies cinegéticas o a sus crías y huevos.

2. Las personas que no estén en posesión de una licencia de caza están obligadas a impedir que los perros que caminen bajo su custodia persigan o dañen a las especies cinegéticas, a sus crías y a sus huevos.

3. Las personas que estén en posesión de una licencia de caza válida para la utilización de perros, sólo podrán hacer uso de estos animales en terrenos donde por razón de época especie y lugar estén facultados para hacerlo siendo responsables de las acciones de los mismos en cuanto éstos infrinjan preceptos establecidos en la presente Ley de Caza o las normas que se dicten para su aplicación.

4. Las disposiciones anteriores no serán de aplicación para los perros que utilicen los pastores de ganado para la custodia y manejo de los mismos, en el caso en que estén actuando como tales y mientras permanezcan bajo la inmediata vigilancia y alcance del pastor.

5. La Diputación General de Aragón promoverá el fomento y mejora de las razas de perros de caza ejerciendo asimismo control sobre las empresas y establecimientos que se dediquen a la cría, adiestramiento y comercio de perros de caza en orden a garantizar sus condiciones de sanidad y pureza.

TITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y DAÑOS DE LA CAZA

Artículo 27.- Del Consejo de Caza de Aragón.

El Consejo de Caza de Aragón como órgano consultivo y asesor en materia de caza, cuya naturaleza, composición

y funciones regulará la Diputación General de Aragón, garantizando en todo caso la participación del órgano administrativo competente en materia deportiva, de las Organizaciones Sindicales Agrarias, Ayuntamientos, Agrupaciones y Sociedades de Cazadores, la Federación Aragonesa de Caza, las Asociaciones de Estudio y Defensa del Medio Natural y personas de reconocida competencia en materia cinegética, será oído, con carácter previo en las siguientes materias:

a) Orden de Vedas.

b) Moratorias temporales o prohibiciones especiales a la caza cuando razones de orden biológico lo aconsejen.

c) Fijación de Rentas Cinegéticas de Cotos Consorciados de caza.

d) Creación de Cotos Regionales de caza y Refugios Regionales de Fauna.

e) Aprovechamiento cinegético de los Cotos Regionales de caza gestionados por la Comunidad Autónoma.

f) Expedientes incoados por aprovechamientos irregulares en todos los terrenos.

En cada provincia se constituirá un Consejo de Provincial de Caza con competencias delegadas del Consejo de Caza de Aragón. Su composición será reflejo de la que se establezca para el Consejo de Caza de Aragón.

Artículo 28.- Del Censo Regional de Caza.

Se crea el Censo Regional de Caza dependiente de la Diputación General de Aragón a fin de mantener la información más completa de las poblaciones, capturas y evolución genética de las especies autorizadas, en el que se incluirán los datos que vendrán obligados a suministrar los titulares de derechos cinegéticos y en general los cazadores.

Los datos del Censo serán públicos.

Artículo 29.- De la Guardería.

1. La vigilancia de la actividad cinegética en Aragón será desempeñada por la Guardería de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que en la materia correspondan al Estado.

En el ejercicio de sus funciones los Guardas de la Comunidad Autónoma tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad.

2. La Diputación General de Aragón, a propuesta de las Sociedades de Cazadores Federadas, podrá nombrar Guardas Honorarios de Caza entre personas de probada moralidad y destacada ejecutoria cinegética, previo informe de la Federación Aragonesa de Caza. Estas personas, provistas de las credenciales y distintivos que se determinen actuarán como colaboradores de la Guardería denunciando cuantas infracciones lleguen a su conocimiento. De mutuo acuerdo, sus facultades de denuncia podrán ampliarse a otros campos relacionados con la conservación del Medio Natural.

Todas las Sociedades de Cazadores deberán disponer de, al menos, un Guarda Honorario de Caza.

3. No podrá consorciarse un coto regional de caza o podrá suspenderse el consorcio con aquellas Agrupaciones o Sociedades de Cazadores que en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley de Caza no dispongan de un servicio de guardería suficiente, propio, consorciado o contratado.

4. Asimismo no podrá autorizarse una Explotación Privada de Caza o podrá suspenderse su autorización a aquellas explotaciones que en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley de Caza no dispongan de

un servicio de guardería suficiente, propio, consorciado o contratado.

5. Reglamentariamente se determinarán las dotaciones de guardería que deberán tener los diferentes terrenos.

6. Las Sociedades informarán a la Diputación General de Aragón de los datos personales de sus guardas y de las altas y bajas que se produzcan.

7. La Diputación General de Aragón establecerá las bases para la formación y promoverá la capacitación de la Guardería de Caza de la Comunidad Autónoma en materia de caza y convocará las pruebas de aptitud entre aquellas personas que deseen obtener la calificación de Guardas Jurados de Caza.

8. Serán misiones de la Guardería vigilar el cumplimiento de la presente Ley y disposiciones que la complementen y desarrollen, así como de los Planes Técnicos de Caza de los terrenos cinegéticos.

Artículo 30.- De los daños de la caza.

1. Serán indemnizados por la Administración de la Comunidad Autónoma, previa instrucción del oportuno expediente y valoración de los daños efectivamente producidos:

a) Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de Espacios Naturales Protegidos, Refugios Regionales de Fauna, Cotos Regionales de caza y cualquier terreno cuya administración y gestión corresponda a la Comunidad Autónoma.

b) Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de Cotos Consorciados salvo incumplimiento por parte de los concesionarios de las medidas que éste dicte en su evitación, en cuyo caso la responsabilidad será del concesionario. El concesionario está obligado a comunicar a la Diputación General de Aragón los daños que las especies cinegéticas produzcan en el acotado antes de transcurridos 10 días desde que tenga conocimiento de ellos.

c) Los daños ocasionados por especies de la fauna silvestre no susceptibles de aprovechamiento cinegético, cualquiera que sea su procedencia.

2. La indemnización por los daños producidos por las especies cinegéticas procedentes de Explotaciones de Especies de Caza, será responsabilidad de su titular.

TITULO SEXTO

DEL EJERCICIO DE LA CAZA, DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS

Artículo 31.- De las licencias de caza.

1. Para el ejercicio de la caza será necesaria la acreditación, mediante el correspondiente examen, de la aptitud y conocimiento preciso de las materias relacionadas con dicha actividad, conforme a lo que reglamentariamente se determine. La superación del citado examen habilitará a los interesados para la obtención de la Licencia de Caza, documento nominal e intransferible que expedirá la Diputación General de Aragón y que cuya tenencia es imprescindible para practicar la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para obtener la licencia de caza será requisito necesario no figurar en el Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. Las licencias se clasifican en:

a) Licencias de clase A: autorizan el ejercicio de la caza con armas de fuego.

b) Licencias de clase B: autorizan el ejercicio de la caza con otros medios o procedimientos debidamente autorizados distintos a los anteriores.

4. No podrán obtener licencia ni tendrán derecho a su renovación:

a) Quienes no reúnan los requisitos exigidos para su obtención.

b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia firme que así lo disponga.

c) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollan, a los que, por resolución firme recaída en el expediente sancionador instruido al efecto, se les haya impuesto sanción de inhabilitación o retirada de licencia con carácter temporal o definitivo.

d) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollan que no acrediten documentalmente el cumplimiento de la sanción impuesta por resoluciones firme recaída en el expediente instruido.

5. Las licencias carecerán de validez:

a) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas cuyo uso o tenencia requiera estar en posesión de una autorización especial y carezca de ella.

b) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas sin estar en posesión del correspondiente contrato de seguro obligatorio.

6. La licencia de caza podrá ser anulada o suspendida por tiempo determinado como consecuencia de la resolución del expediente sancionador en los supuestos establecidos en esta Ley. En este caso, el titular de la licencia deberá entregar el documento acreditativo a la Diputación General de Aragón cuando sea requerido para ello.

7. Para el ejercicio de la caza en los terrenos de administración directa por la Comunidad Autónoma de Aragón y en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, además de la Licencia, es necesario contar con el permiso específico de la Diputación General de Aragón.

8. Para el ejercicio de la caza en los demás terrenos además de la licencia, es necesario contar con el permiso específico del concesionario o del titular.

9. Ambos permisos son personales e intransferibles y autorizan al titular al ejercicio de la actividad cinegética en las condiciones fijadas en los mismos. Entre estas condiciones figurará como mínimo el día, terreno autorizado y el cupo de piezas por especies.

TITULO SEPTIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES E INDEMNIZACIONES EN MATERIA DE CAZA

Artículo 32.- Infracciones, instrucción de expedientes y órganos sancionadores.

1. Constituye infracción y generará responsabilidad administrativa toda acción y omisión que infrinja lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de la que fuera exigible por vía penal o civil.

2. La ordenación e instrucción de los expedientes sancionadores se realizará por la Diputación General de Aragón, con arreglo a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo.

3. La propuesta de resolución deberá contener, al menos, los siguientes pronunciamientos:

a) Exposición de los hechos y datos del denunciado.

b) Calificación legal de la infracción.

c) Circunstancias atenuantes o agravantes.

d) Determinación de la tasación de los daños, con especificación de las personas o Entidades perjudicadas.

e) Armas ocupadas y su depósito y procedencia o no de su devolución inmediata.

f) Artes, animales y otros medios de caza ocupados y su depósito. Si se tratase de perros, aves de presa o reclamos, propuesta de devolución de los mismos al infractor con determinación de la fianza que el mismo debe depositar, en tanto se resuelva definitivamente el expediente. La fianza nunca podrá ser superior a la cuantía de la multa que pudiera corresponder a la infracción cometida.

g) Sanción procedente, con determinación de si conlleva privación de la licencia o inhabilitación para obtenerla.

4. Son órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores:

a) Para las faltas leves, menos graves y graves el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Para las faltas muy graves y de especial gravedad el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 33.- *Del registro regional de infractores de caza.*

1. Se crea el Registro Regional de Infractores de Caza, dependiente de la Diputación General de Aragón, en el que se inscribirán de oficio todos los que hayan sido sancionados por resolución firme, en expediente incoado como consecuencia del ejercicio de la actividad cinegética con infracción de las disposiciones de la presente Ley.

2. Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos de Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

Artículo 34.- *De la gradación de las sanciones.*

1. Serán elementos a tener en cuenta para la gradación de las sanciones:

a) La intencionalidad, grado de malicia y beneficio obtenido.

b) El daño producido y su irreversibilidad a la riqueza cinegética y su hábitat.

c) Su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y a las circunstancias del responsable.

d) La reincidencia o reiteración.

2. En caso de reincidencia o reiteración simple en un período de dos años, el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en el 50 por 100 de su cuantía, y si reincide o reitera por dos veces o más, dentro del mismo período, el incremento será del 100 por 100.

3. Si un sólo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad.

Artículo 35.- *De la clasificación de las infracciones.*

1. Las infracciones administrativas en materia de caza se clasifican en leves, menos graves, graves y muy graves y de especial gravedad.

2. Son infracciones leves, que serán sancionadas con multa de 10.000 hasta 50.000 pesetas, las siguientes:

1.ª Cazar con armas o medios que precisen autorización especial sin estar en posesión del correspondiente permiso.

2.ª Cazar o entrar con armas y otras artes en terreno cercado no acogido a régimen cinegético alguno, cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohíban la caza en su interior.

3.ª El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley sobre caza en caminos, aguas públicas que atraviesen o linden con terrenos cinegéticos o cazar en estos lugares sin el debido permiso.

4.ª El incumplimiento de las normas que se establezcan sobre la actividad cinegética en relación con determinados terrenos o cultivos.

5.ª La entrada en terreno de régimen cinegético especial para cobrar una pieza de caza herida fuera de él sin la debida autorización.

6.ª Abatir o intentar abatir, en terrenos de aprovechamiento cinegético común, una pieza de caza que haya sido levantada y sea perseguida por otro u otros cazadores o sus perros.

7.ª Infringir las limitaciones o prohibiciones que limiten el ejercicio de la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial cuando el infractor esté en posesión del correspondiente permiso de caza y la infracción se califique como leve.

8.ª El incumplimiento de la normativa que se dicte sobre la caza en batidas.

9.ª No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época hábil.

10.ª Transitar con perros por zonas de seguridad sin la debida diligencia y cuidado para evitar daños o molestias a las especies cinegéticas, sus crías o sus huevos.

11.ª No ejercer la debida vigilancia y cuidado sobre los perros pastores de ganado para evitar que causen perjuicio o molestias a las especies cinegéticas.

12.ª Anillar y marcar piezas de caza sin la debida autorización o no remitir a la Administración las que posean las piezas abatidas.

13.ª El incumplimiento de la obligación de dar cuenta de los resultados de las cacerías. Este incumplimiento puede dar lugar a la pérdida del carácter de terreno acotado, de conformidad con lo establecido en la resolución que lo constituya.

14.ª Cazar mediante el procedimiento de ojeo o combinando la acción de dos o más grupos de cazadores o haciendo uso de medios que persigan el cansancio de las piezas, salvo en los casos de batidas debidamente autorizadas.

15.ª No portar en el acto de caza los permisos y licencias oportunos, siendo titular de ellos.

16.ª El transporte de caza muerta sin cumplir las disposiciones que la regulen o no cumplir con los requisitos que, al efecto se establezcan.

17.ª Cazar sin tener contratado el seguro obligatorio del cazador o tenerlo caducado.

18.ª No suministrar la información requerida por el Censo Regional de Caza.

3. Son infracciones menos graves, que serán sancionadas con multa de 50.000 a 100.000 pesetas y la retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla en un plazo de un año:

1.ª Cazar fuera del período establecido reglamentariamente.

2.ª Utilizar para cazar vehículos con objeto de perseguir y acosar las especies cinegéticas y cortarles la huida.

3.ª Cazar palomas mensajeras o deportivas debidamente señalizadas.

4.ª Cazar en días que, por consecuencias meteorológicas, de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

5.^a Solicitar licencia de caza a sabiendas de tener pendiente el pago de alguna sanción, o solicitar la concesión de permiso de caza habiendo cometido en la campaña anterior infracciones punibles con arreglo a la presente Ley no cumplidas, o solicitar o poseer licencia de caza estando inhabilitado para ello.

6.^a Impedir la entrada de cazadores que pretendan cazar en un terreno rural cercado, no sometido a régimen cinegético especial y que, teniendo accesos practicables, carezca de señales o carteles indicadores de la prohibición del paso.

7.^a No señalizar debidamente los terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial. La sanción podrá llevar aparejada la supresión del acotado.

8.^a El incumplimiento de las condiciones fijadas para el cerramiento de terrenos cercados que constituyan cotos o los que se fijen para cercar terrenos que formen parte de un coto de caza ya establecido.

9.^a No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época de veda.

10.^a Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso en el interior de vehículos cuando se transite por terrenos cinegéticos.

11.^a Cazar en línea de retranca.

12.^a Alterar precintos y marcas reglamentarias.

13.^a El incumplimiento de las normas sobre seguridad de cazadores y acompañantes.

14.^a El empleo de municiones, medios, artes de caza o de animales especiales para el ejercicio de la caza no estando autorizados.

15.^a Entrar en terrenos cinegéticos de régimen especial sin estar en posesión del correspondiente permiso, portando armas, medios o artes de caza.

16.^a La persecución injustificada o la captura de animales silvestres sin contar con la debida autorización.

4. Son infracciones graves, que serán sancionadas con multa de 100.001 a 500.000 pesetas y retirada de licencia o imposibilidad de obtenerla en el plazo de dos a cinco años:

1.^a El deterioro o la destrucción de las mejoras del hábitat a que hace referencia el artículo 24.1 de la presente Ley.

2.^a Negarse a las inspecciones de los agentes de la Autoridad para el examen de morrales, cestos, sacos, armas, vehículos u otros útiles o medios, cuando así sean requeridos.

3.^a La obstrucción a labores de investigación del paradero de las piezas ilegalmente cobradas para tráfico de hostelería o taxidermia.

4.^a Negarse a mostrar la documentación pertinente a personal de Guardería que lo requiera en el ejercicio de la caza.

5.^a El incumplimiento del régimen cinegético establecido para los terrenos acotados. La sanción llevará aparejada la suspensión del acotado.

6.^a El ejercicio de la caza sin tener confeccionado el preceptivo Plan Técnico de Caza.

7.^a El incumplimiento de lo establecido en el Plan Técnico de Caza en relación con la adecuada protección y fomento de las especies cinegéticas. La sanción llevará aparejada la suspensión del acotado.

8.^a Dificultar la acción de la Guardería u otros Agentes de la Autoridad encargados de inspeccionar el orden cinegético de los cotos de caza.

9.^a Infringir las normas específicas de la orden general de vedas y demás disposiciones concordantes respecto al ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos.

10.^a Infringir las limitaciones y prohibiciones que regulen el ejercicio de la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial cuando el infractor esté en posesión del correspondiente permiso de caza y la infracción sea considerada como grave por la Diputación General de Aragón.

11.^a La no declaración por parte de los titulares de los terrenos de régimen cinegético especial de las epizootias y zoonosis que afecten a la fauna cinegética que los habita, o el incumplimiento de las medidas que se dicten para su erradicación.

12.^a La comercialización de caza viva o muerta y de huevos de aves cinegéticas sin estar autorizado o incumpliendo los requisitos establecidos.

13.^a Cazar piezas susceptibles de aprovechamiento cinegético cuya edad y sexo no sean los autorizados.

14.^a Cazar sin licencia, o con licencia con datos falsificados.

15.^a Cazar sin permiso, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

16.^a La tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda, salvo que se justifique su procedencia legítima.

17.^a Cazar sirviéndose de animales o vehículos como medio de ocultación sin permiso especial.

18.^a Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo en época de veda, careciendo de autorización expresa.

19.^a La introducción, traslado, transporte o suelta de especies de fauna silvestre sin la debida autorización, o sin cumplir las normas que se dicten al respecto.

20.^a Cazar en zonas donde esté expresamente prohibido, sin autorización, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

21.^a Impedir a la Guardería de la Comunidad Autónoma u otros agentes de la Autoridad labores de inspección de caza, el acceso a los terrenos rurales cercados y otros terrenos sometidos a régimen cinegético especial. La sanción llevará aparejada la pérdida del consorcio o autorización.

5. Son infracciones muy graves, sancionables con multa de 500.001 a 10.000.000 de pesetas y retirada de la licencia e imposibilidad de obtenerla por un plazo de cinco años:

1.^a El uso de explosivos o sustancias tóxicas con el fin de cazar.

2.^a Atribuirse indebidamente la titularidad de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

3.^a El arrendamiento o la cesión a título oneroso o gratuito de un consorcio sobre un coto de caza. Asimismo el subarriendo o la cesión a título oneroso o gratuito de una Explotación Privada de Caza. La sanción llevará aparejada la anulación del consorcio o de la autorización.

4.^a La caza, captura, tenencia, comercio, naturalización o destrucción del hábitat de especies catalogadas como sensibles o de interés especial, sus crías o huevos, propágulos o restos, careciendo de autorización especial.

6. Constituye infracción especialmente grave, sancionable con multa de 5.000.001 a 50.000.000 de pesetas y retirada de la licencia e imposibilidad de obtenerla por un plazo de diez años la caza, captura, tenencia, comercio, naturalización o destrucción del hábitat de especies catalogadas en peligro de extinción, sus crías, huevos, propágulos o restos, careciendo de autorización especial.

Artículo 36.- Comisos.

1. Toda infracción administrativa en materia de la caza llevará consigo el comiso de la caza, viva o muerta, que fue-

ra ocupada, así como de cuantas artes o animales vivos hayan servido para acometer el hecho.

2. En el caso de ocupación de la caza viva, el agente denunciante adoptará las medidas precisas para su depósito en lugar idóneo o la libertará en el supuesto de que estime que puede continuar con vida.

3. En el caso de ocupación de caza muerta, esta se entregará, mediante recibo, en el lugar que se determine por la Diputación General de Aragón.

Artículo 37.- Retirada de armas.

1. El Agente denunciante procederá a la retirada de las armas sólo en aquellos casos en que hayan sido usadas para cometer la infracción dando recibo de su clase, marca y número y puesto de la Guardia Civil donde se depositen.

2. La negativa a la entrega del arma, cuando el cazador sea requerido para ello, dará lugar a denuncia ante el Juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal.

3. Las armas retiradas serán devueltas cuando la resolución recaída en el expediente fuera absolutoria o se proceda a su sobreseimiento.

4. En el caso de infracción administrativa leve, la devolución del arma será automática por disposición del instructor del expediente. Si la infracción se calificara de menos grave, grave o muy grave, la devolución del arma sólo procederá cuando se haya hecho efectiva la sanción impuesta.

5. A las armas decomisadas se les dará el destino previsto en la legislación general del Estado en la materia.

Artículo 38.- Prescripción.

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán: en el plazo de cuatro años las muy graves y las especialmente graves; en el plazo de un año, las graves; en el de seis meses, las menos graves y en el de dos meses, las leves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir de la fecha de la comisión del hecho que constituye la infracción si antes de transcurrir dicho plazo no se ha notificado al presunto infractor la incoación del expediente sancionador o si habiéndose iniciado éste, se produjera paralización de las actuaciones por tiempo superior a dicho plazo.

3. Cualquier actuación judicial o administrativa interrumpirá el plazo de prescripción.

Artículo 39.- Delitos y faltas.

1. Cuando una infracción revistiese carácter de delito o falta sancionable penalmente, se dará traslado inmediato a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa hasta el momento en que la decisión penal recaída adquiriera firmeza.

2. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

3. De no estimarse la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo hasta su resolución definitiva, con base en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

4. La tramitación de las diligencias penales interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 40.- Indemnizaciones.

1. Con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, el mismo estará obligado a reparar el daño causado e indemnizar a la Administración de la Comu-

nidad Autónoma de Aragón en las cuantías que reglamentariamente se determinen, por las especies cobradas ilegalmente.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de una infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquél o aquéllos que hubieren hecho frente a las responsabilidades.

3. Las indemnizaciones que perciba la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por las especies cobradas ilegalmente, serán reintegradas por la Administración a los concesionarios de los cotos de caza en los que las citadas especies hubieran sido cobradas.

Artículo 41.- Medidas económicas.

1. La Diputación General de Aragón dispondrá para el cumplimiento de los fines y obligaciones que establece la presente Ley de las partidas que se consignent a estos efectos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma así como de los ingresos procedentes de indemnizaciones y donaciones.

2. Se incluyen asimismo en las disponibilidades para estos fines: las subvenciones de todo tipo, subastas de arte de caza intervenidas, licencias, matrículas y precintos, cánones de aprovechamiento cinegético, cánones de adjudicación de cotos e indemnizaciones por infracciones.

Artículo 42.- La caza y captura con fines científicos y cría en cautividad.

Reglamentariamente se regularán las condiciones para la caza y captura con finalidad científica así como para actuaciones de cría en cautividad de las especies cinegéticas, y en general de las especies de la fauna silvestre.

Todo cazador queda obligado a entregar a la Diputación General de Aragón las anillas y marcas de las aves que hayan sido cazadas por él, con la finalidad de contribuir al éxito del anillamiento científico.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.- En los supuestos y términos a los que se refiere el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado en la presente Ley y cuya cuantía no excederá en cada caso de 500.000 pesetas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la aplicable al momento de la comisión de la infracción.

Segunda.- Los cotos privados y los cotos locales, vigentes al momento de entrada en vigor de esta Ley, seguirán rigiéndose por la normativa aplicable en el momento de su constitución, quedando anulados al término del plazo por el que fueron autorizados, si es expreso, o a los dos años de la entrada en vigor de esta Ley si tal plazo no existiera expresamente.

Tercera.- Se concede un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley pa-

ra que los titulares de los derechos de caza de los actuales cotos privados y locales de caza puedan solicitar el alta de sus terrenos en el régimen que corresponda. Si transcurriese dicho plazo sin que por los titulares se hiciese uso de este derecho, los terrenos afectados pasarán a tener la condición de terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Cuarta.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias segunda y tercera, la Diputación General de Aragón procederá a la confección de los Planes Técnicos de Caza previstos en el artículo 8, apartado 8.

Quinta.- Las indemnizaciones a la titularidad a que hacen referencia los artículos 13 y 14 se podrán liquidar a los ayuntamientos respectivos que acordarán la forma de repercusión a la titularidad.

Sexta.- La Diputación General de Aragón podrá llegar a acuerdos o convenios de cooperación con otras Comunidades Autónomas en materia de caza dando traslado de ellos a las Cortes de Aragón a los efectos que procedan.

Séptima.- La Diputación General de Aragón, en el plazo máximo de un año realizará la reclasificación de los Refugios, Reservas y Cotos Nacionales existentes en el territorio de Aragón a alguna de las categorías de terrenos de régimen cinegético especial prevista en esta Ley.

Octava.- La Diputación General de Aragón, en el plazo de tres meses mediante Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno regulará la estructura orgánica necesaria para el eficaz cumplimiento de esta Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter general que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Segunda.- La Diputación General de Aragón, en el plazo de seis meses, completará la tabla de vigencias de las disposiciones afectadas por esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Diputación General de Aragón dictará en el plazo de seis meses, las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda.- La Diputación General de Aragón, oído el Consejo de Caza de Aragón podrá, mediante Decreto, proceder a la actualización de la cuantía de las sanciones previstas en el artículo 35, considerando entre otros datos la variación de los índices de precios al consumo.

Tercera.- En lo no previsto en esta Ley, será de aplicación lo dispuesto en la legislación del Estado.»

MOTIVACION

El contenido en el Proyecto de Ley se considera insuficiente para conseguir el objetivo de una adecuada regulación de la caza.

Zaragoza, 8 de junio 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 22 de junio de 1990, ha admitido las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de junio de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1.

Sustituir en el artículo 1 la expresión «el desarrollo y cumplimiento de aquélla» por «su desarrollo».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1.

Sustituir el párrafo: «... y complementarias que se aprueben para el desarrollo y cumplimiento de aquélla», por la siguiente frase: «que se aprueben para su desarrollo».

MOTIVACION

Mayor concreción.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 3**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2.

Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 2.- La finalidad de esta Ley es la regulación en Aragón del ejercicio de la caza, armonizando ésta con los objetivos de conservar y fomentar los espacios naturales y de forma, considerando los diferentes intereses afectados.»

MOTIVACION

Adecuar la finalidad de la Ley al título.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 4**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2.

Quedará redactado de la siguiente forma: «Finalidad de la Ley.- La finalidad de la presente Ley es la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su ordenado aprovechamiento en armonía con los distintos intereses afectados, en especial, la conservación del medio natural».

MOTIVACION

Mayor claridad de conceptos.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 5**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

«Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de las especies cinegéticas.»

MOTIVACION

Claridad y simplificación en la definición de la finalidad de la Ley.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 6**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3. Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 3.- Se considera acción de cazar la ejercida por el hombre, para sí o para tercero, con el fin de ocupar ejemplares de las especies declaradas piezas de caza presentes en un terreno, sin poner en peligro la supervivencia y mejora de ellas y de sus hábitats, empleando los medios en lugares, épocas y formas que la presente Ley establece.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 7**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente en-

mienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final del artículo 3 lo siguiente:

«Se salvaguardarán los usos y costumbres cinegéticos así como los distintos procedimientos tradicionales de caza que respetando lo establecido en el artículo precedente forman parte del acervo cultural de Aragón».

MOTIVACION

Existen modalidades de caza típicas en Aragón como el «resaque» que practicado de manera adecuada no supone menoscabo de los ecosistemas.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 3.

Se propone un segundo párrafo que diga:

«Se salvaguardarán los usos y costumbres cinegéticas así como los distintos procedimientos tradicionales de caza que, respetando lo establecido en esta Ley, forman parte del acervo cultural de la Comunidad Autónoma».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 4.

Añadir a continuación de donde dice: «...el uso y disfrute», lo siguiente: «... del aprovechamiento cinegético, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley de Caza».

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4.

Se propone sustituir del final del artículo el concepto «... de los previos», por la frase « del aprovechamiento de la caza».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 4. Añadir al artículo 4 *in fine*:

«Y de un aprovechamiento cinegético, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el Código Civil y en las disposiciones que regulen la caza».

MOTIVACION

Completar el contenido del texto del Proyecto.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 12**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 5 del Proyecto por otro que diga:

«Artículo 5.- Podrá ejercer la caza toda persona mayor de catorce años que, habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento precisos, esté en posesión de la pertinente licencia de caza, disponga de los permisos correspondientes y cumpla los demás requisitos legalmente exigidos.»

MOTIVACION

Mayor claridad y simplificación.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 13**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo primero del artículo 5. Sustituirlo por el siguiente:

«Podrá ejercer la caza y ser considerado cazador, toda persona mayor de catorce años que esté capacitado, en posesión de la licencia de caza y permiso para cazar en el terreno, cumpliendo los demás requisitos que exijan las disposiciones legales, las órdenes de vedas y los planes técnicos que rijan el terreno.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 14**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 5. Sustituir los «catorce años» por «dieciocho años».

MOTIVACION

Controlar y restringir la edad de la práctica de la caza.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 15**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo segundo del artículo 5. Sustituirlo por el siguiente:

«No obstante lo anterior, el menor de edad mayor de catorce años no emancipado, si tiene vecindad civil aragonesa, necesitará para obtener la licencia de caza contar con la asistencia escrita de uno cualquiera de sus padres, del tutor o de la Junta de Parientes; en otro caso, necesitará la autorización escrita de la persona que legalmente la represente conforme a su ley personal.»

MOTIVACION

Adecuación legal.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 16**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5.
Sustituir el segundo párrafo por el siguiente texto:

«Para obtener la licencia de caza, el menor de edad no emancipado, necesitará autorización de la persona que legalmente le represente. Para cazar con armas de fuego, arcos, ballestas o cualquier tipo de arma blanca, será necesario haber alcanzado la mayoría de edad penal o ir acompañado por otro u otros cazadores mayores de edad.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo segundo del artículo 5, que quedaría redactado como sigue:

«No obstante lo anterior, el menor de edad mayor de catorce años no emancipado, si tiene vecindad civil aragonesa, necesitará para obtener la licencia de caza contar con la asistencia escrita de uno cualquiera de sus padres, del tutor o de la Junta de Parientes; en otro caso necesitará la autorización escrita de la persona que legalmente le represente conforme a su ley personal.»

MOTIVACION

De acuerdo con la Compilación de Derecho Civil aragones.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el segundo párrafo del artículo 5 por el siguiente texto:

«No obstante lo anterior, el menor de edad mayor de catorce años no emancipado si tiene vecindad civil aragonesa,

necesitará para obtener la licencia de caza contar con la asistencia escrita de uno cualquiera de sus padres, del tutor o de la Junta de Parientes, en otro caso necesitará la autorización escrita de la persona que legalmente le represente conforme a su ley personal, asimismo para cazar con armas de fuego será necesario haber alcanzado la mayoría de edad penal o ir acompañado por otro u otros cazadores mayores de edad.»

MOTIVACION

Derecho recogido en la Compilación civil aragonesa.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 5. Párrafo segundo.

Deberá decir: «No obstante lo anterior, el menor de edad mayor de catorce no emancipado, si tiene vecindad civil aragonesa, necesitará para obtener la licencia de caza contar con la asistencia escrita de uno cualquiera de sus padres, del tutor o de la Junta de Parientes; en otro caso, necesitará la autorización escrita de la persona que legalmente le represente conforme a su ley personal.»

MOTIVACION

Por adecuación a la legislación aragonesa.

Zaragoza, 14 de mayo de 1990.

El Portavoz
MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 1 del artículo 6. Sustituirlo por el siguiente:

«1. Son piezas de caza, y sólo podrán ser objeto de ella, los animales vertebrados de la forma silvestre y los domésticos que pierdan esa condición, que se declaren como ta-

les en la correspondiente Orden de vedas de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el párrafo 1 del artículo 6 por otro que diga:
«1. La caza sólo podrá realizarse sobre las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre que reglamentariamente se definan como piezas de caza, cuyo aprovechamiento cinegético, en todo caso, deberá acomodarse a los planes que anualmente apruebe el órgano competente en la materia.»

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 6, apartado 1:

Añadir al final del párrafo la frase: «...y los domésticos que pierdan esa condición».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6, apartado 2.

Dicho apartado quedará redactado de la siguiente forma:

«La condición de pieza de caza no será aplicable a los animales salvajes domesticados en tanto se mantengan en tal estado».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el párrafo dos del artículo 6 por otro que diga:
«2. La condición de piezas de caza no será aplicable a los animales domésticos ni a los animales salvajes domesticados en tanto se mantengan en tal estado.»

MOTIVACION

Eliminar la confusión que produce eso de las especies exóticas ilegalmente introducidas y clarificar lo relativo a animales domésticos.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado 2 del artículo 6. Añadir a continuación de donde dice: «...a los animales domésticos...», lo siguiente: «..., en tanto se mantengan en tal estado,...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 3 del artículo 6. Sustituirlo por el siguiente:

«3. Las piezas de caza se clasificarán en las correspondientes Ordenes de Vedas en tres grupos:

- Caza mayor, distinguiendo entre omnívoros y herbívoros.

- Caza menor, distinguiendo especies sedentarias, migradoras estivales y migradoras invernales.

- Predadores, distinguiendo entre los susceptibles de ser cazados y los animales antropófilos.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el párrafo tres del artículo 6.

MOTIVACION

No es ésta la única clasificación y no parece necesario avanzar una única clasificación, por muy clásica que sea.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6. Añadir un nuevo párrafo 2 bis, que diga:.

«2 bis. En ningún caso la declaración como piezas de caza podrá afectar a las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre catalogadas como especies amenazadas.»

MOTIVACION

Recoger una salvaguardia básica.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6. Añadir un nuevo párrafo tres bis que diga:

«3 bis. Por el órgano competente, en los términos de la legislación del Estado y de las directrices señaladas en la materia por la CEE y otros organismos internacionales y nacionales, se confeccionará un catálogo de especies amenazadas.»

MOTIVACION

Referencia obligada a la normativa comunitaria y otras similares.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 30**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6. Añadir un nuevo párrafo 2 ter que diga:
«2 ter. En ningún caso se podrá autorizar la caza de pájaros inferior a veinte centímetros.»

MOTIVACION

Por criterios precisos de protección.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 31**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.
Sustituir dicho artículo por el siguiente texto:
«No se considerarán piezas de caza los animales incluidos en los catálogos nacional y regional de especies amenazadas.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 32**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 7 (bis).- Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de la presente Ley, el cazador adquiere la propiedad de las piezas de caza mediante la ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.»

MOTIVACION

Necesidad de regular la adquisición de la propiedad de las piezas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 33**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 8. Suprimir el artículo 8 del Proyecto.

MOTIVACION

Este artículo no aporta nada.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 34**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 8 bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 8 bis, a continuación del artículo 8 del Proyecto que diga:

«Artículo 8 bis.- Para el ejercicio de la caza será requisito necesario la acreditación, mediante las correspondientes pruebas, de la aptitud y conocimiento preciso de las materias relacionadas con la caza, con arreglo a las normas que se establezcan por el órgano competente.»

MOTIVACION

Regulación necesaria.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 35**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 9. Sustituir este artículo puntuándolo debidamente, por otro que diga:

«Artículo 9.- 1. La superación de las pruebas de aptitud y conocimiento habilitará a los interesados para la obtención de la licencia de caza, documento de carácter nominal e intransferible cuya posesión es imprescindible para practicar la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y características de las pruebas de aptitud, cuya superación habilitará a los interesados para la obtención de la licencia de caza.

3. Por el órgano competente se determinarán los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de caza y sus condiciones, siendo requisito imprescindible no figurar en el Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.»

MOTIVACION

Mejor ordenación del artículo y precisión en algún precepto.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 36**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9. Sustituir los párrafos segundo y tercero por los siguientes:

«Para practicar el ejercicio de la caza será necesario la acreditación de la aptitud y conocimiento precisos de las

materias y medios relacionados con dicha actividad, conforme a lo que reglamentariamente se determine. Dicha acreditación habilitará para la obtención de la licencia de caza.

Asimismo para obtener la licencia de caza será requisito necesario no figurar en el Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 37**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9.

Sustituir el último párrafo del artículo 9 por el siguiente:

«El órgano competente de la Diputación General de Aragón consultará el Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca, antes de expedir la licencia a quien lo solicite.»

MOTIVACION

Mayor transparencia.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 38**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9. Añadir un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«La Diputación General de Aragón podrá llegar a acuerdos con otras Comunidades Autónomas para facilitar la expedición de licencias con carácter territorial más amplio,

dando traslado de ellos a las Cortes de Aragón a los efectos que procedan.»

MOTIVACION

Facilitar la obtención de diversas licencias autonómicas.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 10.

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 10 del Proyecto.

MOTIVACION

Sólo faltaba eso, que la Comunidad Autónoma cree escuelas de cazadores.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 10. Añadir a continuación de donde dice: «...medios materiales...», lo siguiente: «...y personales...».

MOTIVACION

Ampliar los medios.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 10, a continuación de «educación cinegética», lo siguiente: «de forma no onerosa».

MOTIVACION

Asegurar el acceso sin discriminaciones económicas.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 10. Suprimir la palabra «cazadores».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 44**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12. Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 12.- No podrán obtener licencia ni tendrán derecho a su renovación:

a) Quienes no reúnan los requisitos exigidos para su obtención.

b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia firme que así lo disponga.

c) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollan, o los que, por resolución firme recaída en el expediente sancionador instruido al efecto, se les haya impuesto sanción de inhabilitación o retirada de licencia con carácter temporal o definitivo.

d) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollan que no acrediten documentalmente el cumplimiento de la sanción impuesta por resolución firme recaída en el expediente instruido.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 45**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12.

Quedará redactado de la siguiente forma:

«No podrán obtener licencia ni tendrán derecho a su renovación:

a) Quienes no reúnan los requisitos exigidos para su obtención.

b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia firme que así lo disponga.

c) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollan, a los que, por resolución firme recaída en el expediente sancionador instruido al efecto, se les haya impuesto sanción de inhabilitación o retirada de licencia con carácter temporal o definitivo.

d) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollan que no acrediten documentalmente el cumpli-

miento de la sanción impuesta por resolución firme recaída en el expediente instruido. »

MOTIVACION

Mayor claridad.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 46**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 12 del Proyecto por otro que diga:

«Artículo 12.- No podrán obtener licencia de caza ni tendrán derecho a su renovación:

a) Quienes no reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan para su obtención.

b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia firme que así lo disponga.

c) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollan, o los que por resolución firme recaída en el expediente sancionador instruido al efecto, se les haya impuesto sanción de inhabilitación o retirada de licencia con carácter temporal o definitivo

d) Los infractores que no acrediten documentalmente el cumplimiento de la sanción impuesta por resolución firme recaída en el expediente instruido.»

MOTIVACION

Mayor claridad y regulación de algún aspecto no previsto.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 47**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13.

Sustituir el párrafo primero del artículo 13 por el siguiente:

«No podrán practicar la caza aquellos titulares de licencia en los que concurran algunas de las características que a continuación se determinan:».

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado c) del artículo 13 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado c) del artículo 13. Añadir a continuación del mismo lo siguiente:

«En este caso, el titular de la licencia deberá entregar el documento acreditativo al órgano competente cuando sea requerido para ello.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al apartado c) del artículo 13 *in fine*:

«En este caso, el titular de la licencia deberá entregar el documento acreditativo al órgano competente en la materia cuando sea requerido para ello.»

MOTIVACION

Completar el precepto.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 13 bis.- 1. Para el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de administración directa por la Comunidad Autónoma de Aragón y para hacer uso de las jornadas reservadas a su administración en los cotos, además de la licencia, es necesario contar con el permiso específico del órgano competente.

2. Para el servicio de la caza en los demás terrenos, además de la licencia, será necesario contar con el permiso específico del concesionario o del titular.

3. Ambos permisos son personales e intransferibles y autorizan al titular al ejercicio de la actividad cinegética en las condiciones fijadas en los mismos. Entre estas condiciones figurará como mínimo el día, terreno autorizado, modalidad de caza y el cupo de piezas por especies.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 52**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Introducir un nuevo artículo en los siguientes términos:
«Artículo 13 bis.- Para el ejercicio de la caza en los terrenos de administración directa por la Comunidad Autónoma de Aragón, además de la licencia, es necesario contar con el permiso escrito de la Diputación General de Aragón.

Para el ejercicio de la caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético especial, además de la licencia, es necesario contar con el permiso escrito del concesionario o del titular.

Ambos permisos son personales e intransferibles, y autorizan al titular el ejercicio de la actividad cinegética en las condiciones fijadas en los mismos.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 53**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 14.- 1. El ejercicio de la caza en todos los terrenos cinegéticos estará sometido a las determinaciones del Plan Técnico aprobado por el órgano competente. En ausencia del Plan no podrá ejercerse la caza en ninguno de los terrenos que en esta Ley se establecen.

2. Se entiende como Plan Técnico aquel que contiene las directrices para la gestión cinegética de un terreno.

El contenido y el sistema de aprobación de los planes técnicos se ajustará a las normas y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

3. El Plan Técnico de caza que afecte a terrenos gestionados por Sociedades de Cazadores Federadas y Colaboradoras podrá establecer reglamentaciones especiales para el ejercicio de la caza intensiva de animales de granja así como zonas de adiestramiento de perros.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto

MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 54**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 4. Añadir a continuación de donde dice: «...Plan Técnico...», lo siguiente: «...de Caza...».

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 55**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir en el artículo 14.1, en la línea segunda, la palabra «cinegéticos».

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 56**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda

al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustitución del artículo 14, punto 2.

Quedará redactado como sigue:

«Se entiende por plan técnico, aquél que contiene las directrices de la gestión cinegética de un terreno, y que deberá estar incluido en el Proyecto de Ordenación Cinegética, cuando lo hubiere.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 14.2. por el siguiente texto:

«2. Se entiende como Plan Técnico aquel que contiene las directrices para la gestión cinegética de un terreno y deberá contener al menos: estudio de la sociedad de cazadores, asociación o empresa que gestiona el terreno cinegético; estudio de las poblaciones cinegéticas; estudio de los habitantes de las poblaciones cinegéticas; estudio de la caza realizada en el territorio y concluirá con un plan de caza que permita la mejora de los hábitat. Dada la evidente dificultad de alguno de estos estudios la Diputación General de Aragón pondrá los medios materiales necesarios en su caso para la confección de los mismos.»

MOTIVACION

Adaptar lo solicitado a las posibilidades reales de los cazadores.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda

al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 14, punto 3.

Quedará redactado como sigue:

«El contenido, las condiciones para la redacción y la forma de aprobación del Proyecto de Ordenación Cinegética y los Planes Técnicos, se normalizará reglamentariamente, y en todo caso deberá incluir una ordenación de los aprovechamientos cinegéticos que aseguren la persistencia y conservación de la fauna silvestre.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 14. Añadir después del apartado 2, los siguientes:

«2 bis. El Plan Técnico de caza podrá establecer reglamentaciones especiales para su aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética de sus terrenos, e igualmente para el ejercicio de la caza intensiva de animales procedentes de granjas de especies de caza.»

MOTIVACION

Establecer concreciones necesarias.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 14. Añadir después del apartado 2, los siguientes:

«2 (tres). El Plan Técnico de Caza que afecte a terrenos gestionados por Agrupaciones y sociedades de Cazadores Federadas establecerá en el interior de los cotos de caza una zona como campo de adiestramiento de perros cuyas condiciones se determinarán reglamentariamente.»

MOTIVACION

Establecer concreciones necesarias.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 14. Añadir después del apartado 2, los siguientes:

«2 (cuatro). La Diputación General de Aragón realizará los Planes Técnicos de Caza en todas las superficies sin derechos privativos de caza y en aquellos cotos de caza que se consorcien por primera vez.»

MOTIVACION

Establecer concreciones necesarias.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 14. Añadir después del apartado 2, los siguientes:

«3 (cinco). La Diputación General de Aragón examinará y resolverá los Planes Técnicos de Caza y llevará a cabo las inspecciones necesarias para garantizar su cumplimiento,

to, en especial en lo referente a la existencia de censos adecuados de las siguientes especies.»

MOTIVACION

Establecer concreciones necesarias.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 14 un nuevo punto 3 bis que diga lo siguiente:

«3 bis. Los Planes técnicos podrán contemplar en zonas localizadas de terrenos cinegéticos el ejercicio de la caza intensiva de animales de granja, así como zonas para el adiestramiento de perros, controlando que este ejercicio no altere el ecosistema del terreno.»

MOTIVACION

La realidad socioeconómica de Aragón hace importante regular esta práctica y no cerrar los ojos a la realidad.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15.

Quedará redactado como sigue:

«Artículo 15.- *Clasificación*.

La DGA determinará los terrenos donde pueda realizarse la actividad cinegética. A estos efectos los terrenos podrán ser de aprovechamiento cinegético común o estar sometidos a régimen especial.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 65**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 15 por otro que diga:

«Artículo 15.- El territorio de la Comunidad Autónoma, a los efectos de la presente Ley, se clasifica en terrenos cinegéticos comunes, terrenos sometidos a régimen cinegético especial y terrenos no cinegéticos.»

MOTIVACION

Mejor clasificación.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 66**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 16.- *Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.*

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza podrá practicarse sin más limitaciones que las generales fijadas en la presente Ley, su reglamento y normas complementarias.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 67**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Redactar el artículo 16 en los siguientes términos:

«Artículo 16.- Se consideran terrenos cinegéticos comunes aquellos no sometidos a régimen especial, en los que el ejercicio de la caza se practique de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley y conforme a un Plan Técnico aprobado por el órgano competente, independientemente del carácter público o privado de su propiedad.»

MOTIVACION

En parte, coherencia con enmienda anterior y, en parte, mejor definición.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS AGIL

ENMIENDA NUM. 68**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 16. Añadir los siguientes párrafos:

«Corresponderá a la Diputación General de Aragón la regulación de la práctica de la caza en todos los terrenos.

La Diputación General de Aragón establecerá un registro de terrenos sometidos a las diferentes clasificaciones. Dicho registro será actualizado puntualmente y será público.»

MOTIVACION

Mejor claridad.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 69**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 16. Añadir a continuación de donde dice: «...el ejercicio de la caza...», lo siguiente: «...esté autorizado y ésta...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 70

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un nuevo artículo:

«Artículo 16 bis.- *Terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial.*

Son terrenos sometidos a régimen especial los espacios naturales protegidos, los refugios de fauna silvestre, las reservas de caza, los cotos de caza, las zonas de seguridad y los cercados.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 71

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 17 por otro que diga.

«Artículo 17.- *Espacios Naturales Protegidos.*

El ejercicio de la Caza en los Espacios Naturales Protegidos y en sus zonas periféricas de protección se someterá

a lo que dispongan sus respectivos Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 72

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 17 por otro que diga:

«Artículo 17.- 1. Son terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial los espacios naturales protegidos, los refugios de fauna silvestre, las reservas de fauna silvestre y los cotos de caza.

2. El órgano competente en materia de caza a quien corresponde la gestión y administración de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial establecerá un registro de estos terrenos.

3. Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial deberán estar perfectamente señalizados en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen.»

MOTIVACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al párrafo primero del artículo 17. Suprimir donde dice: «..., las reservas de fauna silvestre...».

MOTIVACION

Su regulación posterior en el artículo 19 las convierte en simples cotos. No son necesarias más figuras reguladoras de clases de terrenos.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 74**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17. Sustituir donde dice: «...refugios de fauna silvestre...», por: «...refugios de caza...».

MOTIVACION

Adecuar las figuras al objeto de la Ley.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 75**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 17. Añadir a continuación de donde dice: «...los cotos de caza...», lo siguiente: «..., las explotaciones de especies de caza...».

MOTIVACION

Separar claramente las diversas orientaciones de los terrenos.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 76**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17. Sustituir el párrafo segundo del artículo 17 por el siguiente:

«Serán considerados espacios naturales protegidos aquellas áreas en las que la Diputación General de Aragón, en razón a sus cualificados valores naturales, por si o a iniciativa de Corporaciones, Entidades, Sociedades o particulares, declare por Ley como tales, con el fin de facilitar los contactos del hombre con la naturaleza.»

MOTIVACION

Mejor redacción del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 77**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 18.- 1. La Diputación General, a propuesta del órgano competente y oído el Consejo de Caza de Aragón, podrá crear Refugios de Caza cuando por razones biológicas, científicas o educativas sea necesario asegurar la conservación y recuperación de poblaciones de especies de la fauna cinegética.

2. La creación de Refugios de Caza se podrá promover de oficio por la Diputación General de Aragón, a instancia de las agrupaciones y sociedades de cazadores de identidades públicas y privadas cuyos fines sean culturales o científicos, acompañando aquélla de memoria justificativa de su conveniencia y finalidad.

3. En los Refugios de Caza está prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza, hasta tanto no se produzca la desaparición de la situación que provocó su creación, salvo cuando por razones de orden biológico, técnico o científico, debidamente justificadas, el órgano competente conceda autorización, fijando las condiciones aplicables a cada caso.»

MOTIVACION

Más adecuado al objeto de la Ley.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 18, párrafo 2:

Sustituir la frase: «...las poblaciones de las especies de vertebrados silvestres», por: «la fauna silvestre».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 18, párrafo 3:
Suprimirlo.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamen-

to de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 18, párrafo 4:

Sustituir la palabra: «...ambientes», por: «...un medio.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18.

Sustituir en el párrafo cuarto del artículo 18 la expresión «ambientes» por «espacios».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 18. Añadir a continuación de las palabras: «podrán autorizarse», la expresión: «con caracter extraordinario».

MOTIVACION

Mayor rigor en la protección.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 18.

Añadir al final del artículo 18 el siguiente párrafo:

«Podrán crearse refugios de fauna silvestre en enclaves en cualquier terreno cinegético de los contemplados en la presente Ley.»

MOTIVACION

Preservar y restaurar la fauna silvestre.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 18 bis que diga:

«Artículo 18 bis.- 1. La Diputación General de Aragón, a propuesta del órgano competente en la materia y oído el Consejo Regional de Caza, podrá crear refugios de fauna silvestre cuando por razones biológicas, científicas o educativas sea necesario asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre.

2. La creación de refugios de fauna se podrá promover de oficio, por el órgano competente en materias de caza, o a instancia de entidades públicas y privadas cuyos fines sean culturales, científicos y de protección de la naturaleza, acompañada aquélla de memoria justificativa de su conveniencia y finalidad.»

MOTIVACION

Regular una figura no prevista en el Proyecto.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 19.

MOTIVACION

Más adecuada regulación en el marco de la Ley 4/89 que necesitará desarrollo específico.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 19.

Nuevo texto que se propone:

«Artículo 19.- *Reservas de Caza.*

Las reservas de caza son zonas geográficamente delimitadas y sujetas a régimen cinegético especial, con la finalidad de promover, conservar, fomentar y proteger determinadas especies, subordinando a esta finalidad el posible aprovechamiento de su caza.

El ejercicio cinegético en las reservas de caza se ajustará a lo que disponga el plan técnico aprobado por el órgano competente.

El decreto de constitución establecerá una junta consultiva determinando su composición y funciones específicas, en la que estarán debidamente representados todos los intereses afectados.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 20.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 87

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 19 bis (nuevo): Añadir un nuevo artículo 19 bis que diga:

«Artículo 19 bis.- 1. La Diputación General de Aragón, a propuesta del órgano competente en la materia y oído el Consejo Regional de Caza, podrá crear reservas regionales de fauna silvestre en núcleos de excepcionales posibilidades cinegéticas, en atención a su orden físico y biológico, con la finalidad de promover, conservar, fomentar y proteger especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, subordinando a esta finalidad todo aprovechamiento de caza.

2. La Diputación General de Aragón establecerá el régimen económico y administrativo de las reservas de fauna silvestre, así como su funcionamiento en materia de protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las especies cinegéticas.

3. Las cuantías que en concepto de canon de compensación percibirán los ayuntamientos donde se ubiquen las reservas regionales de caza serán determinadas por la DGA, oídos aquéllos, en función de la superficie y riqueza cinegética de las mismas.»

MOTIVACION

Regular la protección y uso de las reservas.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA NUM. 89

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 20.

Al inicio del artículo sustituir la frase: «La creación de refugios y reservas de fauna silvestre...», por la siguiente: «La creación de refugios de fauna silvestre y reservas de caza...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

ENMIENDA NUM. 90

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 1 del artículo 21. Sustituirlo por el siguiente:

«1. Se denominan cotos de caza los terrenos cinegéticos en los que el ejercicio de la caza se practica de manera ordenada y sin ánimo de lucro, garantizando el acceso a todos los cazadores con licencia expedida por la Comunidad Autónoma en la forma que se establezca reglamentariamente.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 91**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 2 del artículo 21. Sustituirlo por el siguiente:

«2. La gestión de los actos de caza se llevará a efecto directamente por la Diputación General de Aragón o mediante consorcio con una agrupación o sociedad de cazadores.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 92**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 21.

Sustituir en el párrafo primero del artículo 21 la expresión «la caza» por «éstos».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 93**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el apartado 2 del artículo 22 por el siguiente:

«2. Los gastos de los cotos de caza deportivos se llevarán a cabo directamente por la Diputación General de Aragón en aquellos que gestione de oficio. En los cotos de caza comercializados cuya gestión sea llevada a cabo por una Sociedad de Cazadores Federada colaboradora ésta deberá ser supervisada por la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 94**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 21, apartado 2.

Sustituir el apartado 2 por el texto que se propone:
«Los cotos de caza podrán ser sociales o privados.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 95**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 3 del artículo 21, que quedaría redactado como sigue:

«3. La declaración de un terreno cinegético como coto de caza podrá realizarse a instancia de la titularidad de los terrenos, de las Corporaciones Locales que cumplan los requisitos que reglamentariamente se determine, de Sociedades de Cazadores Federadas y Colaboradoras o de oficio por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 96**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 21, apartado 4.

Sustituir el apartado 4 por el siguiente texto:

«Los cotos de caza deberán tener en todo caso una superficie continua superior a las 500 hectáreas en el caso de ser de caza mayor y de 250 hectáreas en el caso de ser de caza menor, salvo excepciones justificadas que se autoricen expresamente por el órgano competente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 97**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21. Añadir un nuevo apartado que diga lo siguiente:

«4 (bis). La Diputación General de Aragón podrá incoar expediente de agregación de las fincas enclavadas de superficie menor continua a la fijada en el apartado anterior en las condiciones y por el procedimiento que reglamentariamente se establezca.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 98**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21. Añadir un nuevo apartado que diga lo siguiente:

«8. El plazo de adscripción de terrenos al régimen de coto de caza será en todo caso mayor de seis o de nueve años, según se trate, respectivamente, de caza menor o mayor.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 99**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21.

Añadir el siguiente apartado:

«8. Los titulares de los cotos de caza vendrán obligados a destinar una cantidad que oscilará entre 200 y 500 pesetas por cada hectárea de la superficie del coto, para invertirla en la ordenación y mejora del mismo. Esta cantidad será fijada por la Diputación General de Aragón, en función de la riqueza cinegética de los cotos, y revisada anualmente según variación del IPC.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADAÑA

ENMIENDA NUM. 100**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21.

Añadir el siguiente apartado:

«9. La finalidad de estos fondos será, dando prioridad a la vigilancia de los cotos, la mejora cinegética de las especies que los pueblan y de las condiciones de habitabilidad y producción de los mismos.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 101**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21.

Añadir los siguientes apartados:

«10. Los propietarios o titulares de cotos privados de caza podrán solicitar de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes la agregación de fincas enclavadas, cuya superficie conjunta no exceda del 10 por cien de la inicialmente acotada. A los efectos expresados, de no mediar acuerdo entre los titulares interesados, las condiciones y precios del arrendamiento se señalarán por el Servicio de Conservación del Medio Natural, con recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes. La consideración de enclavados podrá también otorgarse a las parcelas cuyo perímetro linde en más de sus tres cuartas partes con el coto, pero no será aplicable a las fincas de un so-

lo titular cuya superficie sea superior a la mínima exigible para constituir un coto privado.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 102**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21. Añadir el siguiente apartado:

«11. Dentro de cada coto de caza habrá una o varias zonas de reserva en las que no podrá practicarse el ejercicio de la caza. El Plan Técnico delimitará estas zonas, que en todo caso tendrán una superficie y formas adecuadas para garantizar la existencia de refugios de las distintas especies que lo precisen.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 103**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 22.- 1. Son cotos de caza deportivos aquellos en los que el ejercicio de la caza se realiza sin ánimo de lucro y su gestión se lleva a cabo directamente por la Diputación General de Aragón o por Sociedades de Cazadores federadas y colaboradoras.

2 Las Sociedades de Cazadores federadas y colaboradoras podrán gestionar directamente aquellos cotos que se creen a instancia de las mismas, o de aquellos que, creados por la titularidad de los terrenos o Corporaciones Locales, tengan cedida por los mismos su explotación.

3. La gestión de los cotos de caza deportivos que se creen de oficio por la Diputación General de Aragón se llevará a cabo directamente por la misma o mediante consorcio por una Sociedad de Cazadores federada y colaboradora.

4. La Diputación General de Aragón determinará reglamentariamente las condiciones a las que deberá quedar sujeto el régimen de consorcio en los cotos creados de oficio, atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) Deberá reservarse al menos una cuarta parte de las jornadas teóricas de caza para su gestión por la Diputación General de Aragón.

b) Tendrán preferencia las Sociedades de cazadores con domicilio social en los núcleos urbanos del territorio donde se encuentre el coto de caza y que admitan socios no residentes.

c) En defecto de lo anterior, tendrán carácter preferente aquellas sociedades de cazadores federadas y colaboradoras que no dispongan de terrenos cinegéticos.

d) Se considera igualmente la viabilidad del plan técnico propuesto por la Sociedad.

5. La Diputación General de Aragón regulará el ejercicio de la caza en los cotos de caza deportivos que gestione directamente de acuerdo con la finalidad de esta Ley y de forma que puedan ejercer la caza conforme a las previsiones del plan técnico los cazadores que lo soliciten y dispongan del permiso de caza que se dispensará conforme al sistema de acceso a los mismos que reglamentariamente se establezcan.

6. El ejercicio de la caza en los cotos de caza deportivos gestionados directamente por la Diputación General de Aragón queda reservado en un 70% para los ciudadanos aragoneses, si bien un tercio de estos permisos se otorgarán con carácter preferente a los cazadores locales en proporción a la superficie del término ocupada por el coto. Se entenderá por cazadores locales a aquellos residentes en los municipios, en cuyos términos se ubique el coto.

Los cazadores aragoneses abonarán la cuantía que reglamentariamente se determine del importe del permiso que se fije para los que no lo son. Reglamentariamente se determinará la cuantía de dicho importe que abonarán los cazadores locales.

La Diputación General de Aragón establecerá reglamentariamente las normas para la distribución de los permisos de caza.

7. La Diputación General de Aragón fijará la renta cinegética para los cotos deportivos que cree de oficio, que se abonará en concepto de indemnización a los propietarios de los terrenos en proporción a la superficie de las fincas incluidas en el coto.

Reglamentariamente se fijarán los criterios para la determinación de la renta cinegética de cada coto de caza que será en función de la riqueza cinegética de los mismos.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 22. Suprimir el apartado 1.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 22. Suprimir el apartado 2.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado 3 del artículo 22. Añadir al final del mismo lo siguiente:

«A tal efecto se negociará con las organizaciones sindicales agrarias y representantes de los municipios.

La renta cinegética se constituirá en canon de consorcio para las sociedades que accedan a su administración.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 107**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado 4 del artículo 22. Añadir a continuación de donde dice: «...a las que deberá quedar sujeto...», lo siguiente: «...el sistema de adjudicación y ...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 108**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado 4 del artículo 22. Añadir al final lo siguiente:

«Del total de ingresos obtenidos por la Diputación General de Aragón procedentes de las jornadas cinegéticas reservadas a su administración se destinará, como mínimo, un cincuenta por ciento a la titularidad de los terrenos consorciados y un veinticinco por ciento a acciones para el fomento de la caza por las entidades adjudicatarias de consorcios.»

MOTIVACION

Necesidad de estimular la oferta de terrenos y disponer fondos para la mejora del medio cinegético.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 109**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 22.4. Suprimir el punto a).

MOTIVACION

No parece adecuado a la finalidad de esta Ley.

Zaragoza, 14 de mayo de 1990.

El Portavoz
MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 110**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22, apartado 1.

Se sustituye por el siguiente texto:

«1. Son cotos sociales de caza aquellos en los que está garantizada la posibilidad de acceso a todos los cazadores con licencia de caza expedida por la Comunidad Autónoma de Aragón, en la forma que se establezca reglamentariamente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 111**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22, apartado 2.

Se sustituye por el siguiente texto:

«2. La gestión de los cotos de caza sociales se llevará a cabo directamente por la Diputación General de Aragón, o mediante consorcio por una sociedad de cazadores federada y colaboradora.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 112**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22, apartado 3.
Suprimirlo.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 113**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 22, apartado 4.

«4. La Diputación General de Aragón determinará reglamentariamente las condiciones a las que deberá quedar sujeto el régimen de consorcio de los cotos de caza sociales atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) Deberá reservarse al menos una cuarta parte de las jornadas teóricas de caza para su gestión por la Diputación General de Aragón.

b) Tendrán preferencia las sociedades de cazadores con domicilio social en los núcleos urbanos del territorio donde se encuentre el coto de caza.

c) En defecto de lo anterior, tendrán carácter preferente aquellas sociedades de cazadores federadas y colaboradoras que no dispongan de terrenos cinegéticos.

d) Se considerará igualmente la viabilidad del Proyecto de Ordenación Cinegética propuesto por la sociedad.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 114**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22, apartado 5.
Sustituir la palabra «...deportivos» por «sociales».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 115**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22, apartado 6.
Suprimir el párrafo primero.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 116**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado 3 del artículo 22.

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 117**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 22, punto 4, apartado a), lo siguiente:
«Las agrupaciones o sociedades adjudicatarias podrán convenir con la Diputación General de Aragón la sustitución del número de jornadas cinegéticas a que se hace referencia en el punto anterior por el pago de un canon de aprovechamiento cuya cuantía se establecerá reglamentariamente de acuerdo con el número de jornadas a las que sustituya. Este canon deberá ser invertido necesariamente en obras de mejora del propio coto.»

MOTIVACION

Posible falta de capacidad administrativa por la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 118**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 22.6.

Suprimir el párrafo segundo.

MOTIVACION

Tiene un caracter discriminatorio.

Zaragoza, 14 de mayo de 1990.

El Portavoz

MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 119**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 22 un nuevo apartado 6 bis.

«6 bis. La Diputación General de Aragón fijará la renta cinegética para los cotos deportivos que cree de oficio y que se abonará en concepto de indemnización a los propietarios de los terrenos en proporción a la superficie de las fincas incluidas en el coto.

Reglamentariamente se fijarán los criterios para la determinación de la renta cinegética de cada coto de caza que será en función de la riqueza cinegética de los mismos.»

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 120**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 23.

Sustituirlo por el siguiente texto:

«La fijación del importe de los permisos para practicar la caza en los cotos de caza sociales se hará de manera que los ingresos percibidos por este concepto no excedan del total de gastos precisos para atender la gestión del coto. A es-

te efecto, la Diputación General de Aragón confeccionará para cada coto de caza social un presupuesto de ingresos y gastos en el que no se incluirá ningún gasto que corresponda a haberes de personal técnico administrativo. Tendrá concepto de gasto la renta cinegética abonada en concepto de indemnización a los propietarios, y el 50 por ciento del fondo a que hace referencia el artículo 21. El otro 50 por ciento, será suvencionado por la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 121

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 23, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 23.- La fijación del importe de los permisos para practicar la caza en los cotos de caza deportivos que cree de oficio la Diputación General de Aragón, se hará de manera que los ingresos percibidos por este concepto no excedan de la cuantía que reglamentariamente se determinen del total de los gastos precisos para atender la gestión del coto. A este efecto, la Diputación General de Aragón confeccionará para cada coto de caza deportivo de esta modalidad un presupuesto de ingresos y gastos en el que no se incluirá ningún gasto que corresponda a haberes de personal técnico administrativo. Tendrá concepto de gasto la renta cinegética abonada en concepto de indemnización a los propietarios.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto

MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 122

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 23 del Proyecto de Ley por el siguiente:

«Artículo 23.- 1. La fijación del importe de los permisos de caza en cotos deportivos se hará de manera que los ingresos percibidos por este concepto no excedan del 70% del total de gastos precisos para atender la gestión del coto.

A este efecto la Diputación General de Aragón confeccionará en aquellos cotos deportivos que gestione de oficio o supervisará en aquellos gestionados por sociedades federadas colaboradoras el presupuesto de ingresos y gastos. Tendrá concepto de gasto la renta cinegética abonada en concepto de indemnización a los propietarios.

2. En todos los cotos de caza gestionados de oficio por la Diputación General de Aragón se constituirá un fondo de mejoras que se administrará reglamentariamente cuyo importe estará en proporción directa al número de hectáreas.

Este fondo será administrado por la Diputación General de Aragón mediante un plan de mejoras cuya finalidad será, vigilancia de estos cotos, mejora cinegética de las especies que la pueblan y su hábitat.

En los cotos de caza dependientes administrativamente de sociedades colaboradoras deberá destinarse en sus presupuestos una parte para el fondo de mejoras con los mismos objetivos desarrollados en el párrafo anterior.»

MOTIVACION

Coherencia con artículos anteriores.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 123

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 24. Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 24.- 1. Se entiende por Explotación de Especies de Caza la orientada a la producción de especies cinegéticas cuyo destino sea la venta vivas o muertas, o su aprovechamiento como piezas de caza, ya sea por sus titulares o por terceros, con carácter privativo.

2. Las Explotaciones de Especies de Caza podrán ser:

- Granjas de Especies de Caza.

- Explotaciones Privadas de Caza.

3. Corresponde a la Diputación General de Aragón la autorización para su creación.

4. La Diputación General de Aragón llevará un registro actualizado de las Explotaciones de Especies de Caza que será público.»

MOTIVACION

Mejora técnica y concordancia con otras enmiendas.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 124**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 24. Se propone el siguiente texto:

«Artículo 24.- *De los cotos privados de caza.*

1. Se entiende por cotos privados de caza aquellos que cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 21, su gestión se lleva a cabo directamente por los propietarios del terreno o titulares de otros derechos reales o personales que lleven consigo el aprovechamiento de la caza.

2. Los titulares de los cotos privados de caza, además de las obligaciones fiscales correspondientes, estarán obligados a pagar en su totalidad el fondo definido en el artículo 21.

3. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para la autorización de estos cotos.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 125**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 24, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 24.- 1. Se entiende por coto comercial de caza aquél cuya gestión no se lleva a cabo directamente por la Diputación General de Aragón o por sociedades de cazadores federadas y colaboradoras y que está dirigido a la producción y venta de piezas de caza vivas o muertas, teniendo su aprovechamiento cinegético carácter mercantil o industrial.

2. El aprovechamiento de los cotos de caza comerciales se realizará conforme al plan técnico que se apruebe.

3. En los cotos de caza comerciales podrán establecerse granjas de especies cinegéticas, determinándose reglamentariamente sus condiciones técnicas.

4. Los cotos de caza comerciales, además de las obligaciones fiscales correspondientes, devengarán un canon o matrícula anual especial que será determinado reglamentariamente.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 126**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el punto 1 del artículo 24 del Proyecto de Ley por el siguiente:

«Artículo 24.- 1. Son cotos comerciales de caza aquellos dirigidos a la producción y venta de piezas de caza, vivas o muertas, teniendo su aprovechamiento carácter mercantil o industrial.»

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 127**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 24 un nuevo punto 1 bis.

«1 bis. Los cotos de caza comerciales deberán someterse a un plan técnico aprobado por la Diputación General de Aragón tal como se establece en artículos precedentes. En

los cotos de caza comerciales podrán establecerse granjas de especies cinegéticas de acuerdo con la normativa que decida la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Reconocimiento de la situación real.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 128

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir el siguiente artículo.

«Artículo 24 (bis).- 1. Se entiende por granjas de especies de caza la explotación de especies de caza cuyo fin sea la producción intensiva de especies cinegéticas con destino a la venta, vivas o muertas por procedimientos no cinegéticos, inclusive para la repoblación de terrenos.

2. Estas instalaciones se someterán a las disposiciones que regulan estas actividades ganaderas. No obstante no podrán contravenir las disposiciones que en materia sanitaria, repoblaciones, cercados y transporte de animales fija la presente ley.

3. Se considerarán en este apartado las explotaciones que se dediquen a la cría de perros de caza. Reglamentariamente se regularán los campos de adiestramiento de estos animales para la caza.

4. En las granjas de especies de caza cuyo fin sea la producción de animales para la repoblación de terrenos de caza se exigirá que periódicamente se renueven los reproductores con línea cinegética silvestre. Estas granjas deberán seguir un proceso de cría ecoetológico que garantice la adaptación a las condiciones salvajes de los animales producidos.»

MOTIVACION

Necesaria regulación de estas actividades.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir el siguiente artículo.

«Artículo 24 (tres).- 1. Se entiende por explotación privada de caza aquella explotación de especies cinegéticas cuyo fin sea la producción de piezas de caza para su aprovechamiento por procedimientos cinegéticos en terrenos abiertos.

2. Los terrenos integrados en estas explotaciones privadas de caza podrán pertenecer a uno o varios propietarios o titulares que se hayan asociado voluntariamente para esta finalidad, siempre que sean colindantes. Estos constituirán una figura societaria que con personalidad jurídica y capacidad de obrar los integre. Dicha figura no podrá denominarse Sociedad de Cazadores.

3. No podrán formar parte de las sociedades del apartado anterior los terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales u otras de derecho público cuya superficie continua sea mayor de la que se establece en el apartado siguiente.

4. La superficie mínima continua del terreno dedicado a tal fin no será inferior a 500 has. si el objeto principal del aprovechamiento es la caza menor ni a 1.000 has. si se trata de caza mayor.

5. La caza en estos terrenos estará sometida a las normas generales fijadas en la presente ley, en especial en lo referente al Plan Técnico de Caza, señalización de terrenos, protección de especies, ordenes de vedas, guardería e infracciones y sanciones.

6. Las Explotaciones Privadas de Caza pagarán un canon o matrícula anual especial cuya cuantía mínima se establecerá reglamentariamente y no podrá ser inferior a la que resulte de la valoración de la cuarta parte de las jornadas cinegéticas que de acuerdo con el potencial cinegético del terreno se establezcan.

7. Cuando se trate además de empresas de carácter turístico cinegético, deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Diputación General de Aragón, y acreditar las condiciones exigidas para el ejercicio de las actividades de dichas empresas.

8. El incumplimiento de alguna de estas condiciones llevará aparejada la no autorización o revocación en su caso de la consideración de Explotación Privada de Caza.»

MOTIVACION

Necesidad de regular en la Ley suficientemente la caza en terrenos privados.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, for-

mula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 24 bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 24 bis, que diga:

«Artículo 24 bis.- 1. Los beneficios que se obtengan por los concesionarios del aprovechamiento de los cotos regionales de caza deberán ser destinados a actividades de protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética del coto correspondiente.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, en todo caso, destinará a dichas actividades en los cotos regionales de caza la cantidad que obtenga de su aprovechamiento cinegético y otra cantidad equivalente, en función de las disponibilidades presupuestarias, para obras de interés social en los municipios afectados.»

MOTIVACION

Dar orientación social y local a beneficios derivados de bienes locales.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 25, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 25.- Son terrenos no cinegéticos:

- Las zonas de seguridad.
- Los cercados o vallados que carezcan de la oportuna autorización para el ejercicio de la caza.
- Los enclaves.
- Los terrenos que carezcan de plan técnico.
- Cualquier otro que reglamentariamente se considere en función de la protección de las personas y sus bienes o de la flora y fauna silvestre.

La caza en los terrenos no cinegéticos está expresamente prohibida.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 132

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 25 del Proyecto de Ley por el siguiente:

«Artículo 25.- Son terrenos no cinegéticos:

- Zonas de seguridad.
- Los enclaves.
- Los cercados y vallados que carezcan de la oportuna autorización para el ejercicio de la caza.
- Terrenos carentes de plan técnico.
- Cualquier otro que reglamentariamente se considere en función de la protección de las personas y sus bienes o de la fauna y flora silvestre.»

MOTIVACION

Mejor delimitación de terrenos no cinegéticos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 133

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 26. Ordenar en párrafos numerados los diversos apartados, tal como se indica en la línea 14, en que se habla de «número anterior», sin que esta numeración exista. En concreto, proponemos cinco párrafos numerados.

MOTIVACION

Corrección técnica.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 134

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamen-

to de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26, en el párrafo primero, sustituir la palabra «...permanentemente» por «generalmente».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 135

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 1 del artículo 27. Sustituirlo por el siguiente:

«1. Son terrenos cercados y vallados aquellos que se encuentren rodeados materialmente por muros, cercas, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso de las personas o animales ajenos o el de evitar la salida de los presentes en el cercado.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 136

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 27.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 27.- *De los cercados.*

1. A los efectos de esta Ley, son terrenos cercados aquellos que se encuentran rodeados materialmente por muros, cercas, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso de las personas o animales ajenos, o el de evitar la salida de los propios.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 137

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 27, punto 2.
Suprimir la frase «...y vallados».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 138

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 27. Añadir un nuevo apartado que diga lo siguiente:

«3. Se podrá practicar la caza en aquellos terrenos cercados que estando enclavados dentro de un terreno cinegético posean accesos practicables y no tengan junto a los mismos carteles o señales en los que se haga patente, con toda claridad, la prohibición de entrar en ellos.»

MOTIVACION

Necesaria regulación y concordancia con reglamentación de infracciones.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 139**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo.

«Artículo 27 bis.- *Protección de los cultivos.*

1. En las huertas, campos de frutales, olivares, viñedos, cultivos de regadío y montes repoblados recientemente, sólo se podrá cazar en las épocas y circunstancias que señale el Servicio de Conservación de la Naturaleza, teniendo en cuenta a las representaciones sindicales de agricultores y ganaderos. En caso de discrepancia resolverá el Consejero del Departamento.

2. En los terrenos en donde existan otros cultivos no señalados en el apartado anterior del presente artículo, el ejercicio de la caza se podrá practicar sin más limitaciones que las generales establecidas en esta Ley. No obstante, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes dictará las medidas necesarias para que, cuando concurren determinadas circunstancias de orden agrícola o meteorológico, se condicione o prohíba la práctica de este ejercicio con el fin de asegurar la debida protección a los cultivos que pudieran resultar afectados.

3. En los predios en que se encuentren segadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno, se permitirá la caza de las distintas especies de acuerdo con las vedas y condiciones que para cada una se determine, pero quedará prohibido pisar o cambiar los haces o gavillas del sitio donde estuvieran colocados.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 140**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Re-

glamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 27 bis.

«Artículo 27 bis.- La Diputación General de Aragón establecerá de acuerdo con las definiciones expresadas en esta Ley un registro público de todos los terrenos de la Comunidad Autónoma según las distintas clasificaciones cinegéticas o no cinegéticas.»

MOTIVACION

Mejorar la transparencia.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 141**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 27 bis, que diga:

«Artículo 27 bis.- Por el órgano competente en la materia se fijará el aprovechamiento cinegético de las masas de agua cuyas características aconsejen aplicarles un régimen cinegético especial.»

MOTIVACION

Regular unos territorios que pueden exigir especial protección.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 142**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un nuevo artículo.

«Artículo 27 ter.- *Propiedad de las piezas de caza.*

1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de esta Ley, el cazador adquiere la propiedad de las piezas de caza mediante la ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.

2. El cazador que hiera a una pieza en terreno donde le sea permitido cazar, tiene derecho a cobrarla, aunque entre en propiedad ajena. Cuando el predio ajeno estuviere cercado o sometido a régimen cinegético especial, necesitará permiso del dueño de la finca, del titular del aprovechamiento o de la persona que los represente. El que se negare a conceder el permiso de acceso, estará obligado a entregar la pieza, herida o muerta, siempre que fuera hallada y pudiera ser aprehendida.

3. En los terrenos abiertos sometidos a régimen cinegético especial, y para piezas de caza menor, no será necesario el permiso a que se refiere el apartado anterior, cuando el cazador entre a cobrar la pieza solo, sin armas ni perro, y aquélla se encuentre en lugar visible desde la linde.

4. Cuando en terrenos de aprovechamiento cinegético común, uno o varios cazadores levanten y persiguieren una pieza de caza, cualquier otro cazador deberá abstenerse, en tanto dure la persecución, de abatir o intentar abatir dicha pieza.

5. Se entenderá que una pieza de caza es perseguida cuando el cazador que la levantó, con o sin ayuda de perro u otros medios, vaya en su seguimiento y tenga una razonable posibilidad de cobrarla.

6. Cuando haya duda respecto a la propiedad de las piezas de caza se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto la propiedad corresponderá al cazador que le hubiere dado muerte cuando se trate de caza menor, y al autor de la primera sangre cuando se trate de caza mayor.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 143

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un nuevo artículo.

«Artículo 27 (cuatro).- *Medidas económicas.*

1. La Diputación General de Aragón dispondrá, para el cumplimiento de los fines y obligaciones que establece la presente Ley, de las partidas que se consignan a estos efectos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, así como de los ingresos procedentes de indemnizaciones y de donaciones.

Se incluyen asimismo en las disponibilidades para estos fines, las subvenciones de todo tipo, subastas de arte de caza intervenidas, licencias, matrículas y precintos, cánones de aprovechamiento cinegético, cánones de adjudicación de cotos e indemnizaciones por infracciones.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 144

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un nuevo artículo.

«Artículo 27 (cinco).- *Los consejos de caza y las asociaciones de cazadores.*

1. El Consejo Regional de Caza estará formado por un representante de la Guardia Civil, un representante del Departamento de Cultura y Educación, un representante del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, dos representantes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, que actuarán de Presidente y Secretario, dos representantes de la Federación Regional de Caza, dos representantes de cazadores no federados y dos representantes del Instituto Aragonés del Medio Ambiente.

2. En cada provincia deberá constituirse un Consejo Provincial de Caza en el que estarán representados la Guardia Civil, con un representante, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, con un representante, el Departamento de Cultura y Educación, con un representante, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a través del Servicio de Conservación del Medio Natural, con dos representantes que actuarán de Presidente y Secretario, la Federación Provincial de Caza, con dos representantes, los cazadores no federados, con dos representantes, y las Organizaciones Sindicales Agrarias, con un representante.

3. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por vía reglamentaria, determinará los fines y requisitos que deberán reunir las sociedades de cazadores para obtener el título de Sociedad Colaboradora.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 145**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 28.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 28.- *De la orden general de vedas.*

1. El Servicio de Conservación del Medio Natural, oídos los Consejos Regional y Provincial de Caza, fijará, a través de la Orden General de Vedas, las limitaciones y épocas hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas comarcas aragonesas.

2. La publicación de la Orden de Vedas en el Boletín Oficial de Aragón se hará con una antelación no menor de 30 días respecto a la iniciación del período hábil.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 146**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 28. Sustituir en el primer párrafo donde dice: «Con el fin de proteger y conservar la caza...», por lo siguiente: «Con el fin de regular el ejercicio de la caza...».

MOTIVACION

Mejor adecuación al objeto de la Ley.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 147**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 28. Añadir los siguientes párrafos:

«La Diputación General de Aragón, de acuerdo con las organizaciones profesionales agrarias, determinará los cultivos, épocas y circunstancias en que la caza no podrá practicarse en éstos, si su práctica conllevan daños.

La prohibición del ejercicio de la caza de modo permanente en determinados cultivos podrá llevarse aparejada la pérdida del derecho a percibir las rentas establecidas en el artículo 22.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 148**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final del artículo 28 lo siguiente:

«así como medidas precisas para la producción de los cultivos».

MOTIVACION

Defensa de interés de los agricultores.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 149**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 29. Añadir un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«En este supuesto el órgano competente en la materia pondrá en marcha las medidas y actuaciones necesarias para eliminar o atenuar las causas que provocaron la prohibición.»

MOTIVACION

Mantener una actitud más activa.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 150

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 30. Añadir un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«El órgano competente, no obstante, podrá autorizar la caza de la perdiz con reclamo en los lugares donde sea tradicional y en los que el Plan Técnico de Caza recomiende su práctica como medida de mejora de poblaciones con desequilibrio de sexos.»

MOTIVACION

Recoger la normativa de ámbito nacional.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 151

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 31. Se propone lo siguiente: después de la frase «..., reproducción y crianza,...» añadir «salvo los casos previstos en la Orden General de Vedas».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 152

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 31.

Añadir a continuación de la expresión «crianza» lo siguiente: «Salvo en los casos previstos en la Orden General de Vedas».

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 153

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 32.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 154

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 32. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 32.- 1. Quedan prohibidas la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masi-

vos o no selectivos para la captura o muerte de animales, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición, o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

2. En concreto queda prohibido el empleo de los métodos y medios de caza siguientes:

- a) Lazos.
- b) Animales vivos utilizados como reclamos, a excepción de la perdiz macho como regula el punto 4 del presente artículo.
- c) Magnetófonos.
- d) Aparatos eléctricos capaces de matar o atontar.
- e) Fuentes luminosas artificiales.
- f) Espejuelos u otros objetos deslumbrantes.
- g) Dispositivos para iluminar blancos.
- h) Dispositivos de mira de los que forme parte integrante un convertidor o un amplificador de imagen electrónico de tiro nocturno.
- i) Explosivos.
- j) Redes y trampas si se emplean para muertes masivas y no selectivas.
- k) Venenos y cebos envenenados o anestésicos.
- l) Gases y humos.
- m) Aeronaves.
- n) Embarcaciones y vehículos automóviles en movimiento.
- ñ) Armas automáticas y semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

3. Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del apartado anterior, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
 - b) Cuando su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
 - c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
 - d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.
 - e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
4. La autorización administrativa a que se refiere el apartado anterior deberá ser motivada y especificar:
- a) Las especies a que se refiera.
 - b) Los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado en su caso.
 - c) Las condiciones de riesgo y las condiciones de tiempo y lugar.
 - d) Los controles que se ejercerán, en su caso.
 - e) El objetivo o razón de la acción.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 155

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 32, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 32.- 1. Quedan prohibidas la tenencia y utilización de todos los procedimientos de caza masivos o no selectivos, así como aquellos que pudieran causar localmente la desaparición de una especie o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

2. Asimismo queda prohibido el empleo de los métodos y medios de caza siguientes:

- a) Lazos.
- b) Animales vivos utilizados como reclamo, cegados o mutilados.
- c) Magnetófonos.
- d) Aparatos eléctricos capaces de matar o atontar.
- e) Fuentes luminosas artificiales.
- f) Espejuelos u otros objetos deslumbrantes.
- g) Dispositivos para iluminar blancos.
- h) Dispositivos de mira de los que forme parte integrante un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico de tiro nocturno.
- i) Explosivos.
- j) Redes y trampas si se emplean para muertes masivas y no selectivas.
- k) Venenos y cepos envenenados o anestésicos.
- l) Gases y humos.
- m) Aeronaves.
- n) Embarcaciones y vehículos automóviles en movimiento.
- ñ) Armas automáticas y semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 156

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 32 del Proyecto de Ley por el siguiente:

«Artículo 32.- 1. Quedan prohibidas la tenencia y utilización de todos los procedimientos de caza masivos y no selectivos, así como aquellos que pudieran causar totalmente la desaparición de una especie o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

2. Asimismo queda prohibido el empleo de los métodos y medios de caza siguientes:

- a) Lazos.
- b) Animales vivos utilizados como reclamo, cegados o mutilados.
- c) Magnetófonos.
- d) Aparatos eléctricos capaces de matar o atontar.
- e) Fuentes luminosas artificiales.
- f) Espejuelos u otros objetos deslumbrantes.
- g) Dispositivos para iluminar blancos.
- h) Dispositivos de mira de los que forme parte integrante un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico de tiro nocturno.
- i) Explosivos.
- j) Redes y trampas si se emplean para muertes masivas y no selectivas.
- k) Venenos y cebos envenenados o anestésicos.
- l) Gases y humos.
- m) Aeronaves.
- n) Embarcaciones y vehículos automóviles en movimiento.
- ñ) Armas automáticas y semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 157

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 32. Ordenar en párrafos numerados este artículo. Proponemos dos párrafos numerados.

MOTIVACION

Corrección técnica.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 158

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 32 (bis).- Queda prohibida la caza, captura, tenencia, utilización y comercialización de aquellas especies de la fauna silvestre que están incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas o en el que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Mejora técnica muy necesaria.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 159

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 33.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 160

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 33, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 33.- Previa autorización del órgano competente en la materia, podrán quedar sin efecto las prohibicio-

nes de los dos puntos anteriores cuando concurra alguna de las circunstancias y condiciones siguientes:

a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Cuando de su aplicación se deriven efectos perjudiciales para especies protegidas.

c) Para prevenir perjuicios importantes en los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.

d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación, o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

Se emplearán preferentemente métodos que permitan la captura de animales vivos con la finalidad de efectuar repoblaciones.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 161

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 33 del Proyecto de Ley por el siguiente:

«Artículo 33.- Previa autorización del órgano competente en la materia podrán quedar sin efecto las prohibiciones del párrafo anterior cuando concurra alguna de las circunstancias y condiciones excepcionales siguientes:

a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Cuando de su aplicación se deriven efectos perjudiciales para especies protegidas.

c) Para prevenir perjuicios importantes en los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.

d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

En todos estos casos se emplearán de ser posible métodos que permitan la captura con vida de los animales implicados.»

MOTIVACION

Mejor redacción del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 162

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 33.

Sustituir el apartado a) del artículo 33 por el siguiente texto: «a) Lazos y cepos».

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 163

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 33. Se propone la modificación del siguiente apartado: «a) Lazos y cepos, sin autorización expresa».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 164

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 33. Se propone la modificación del siguiente apartado:

«n) Embarcaciones sin autorización expresa, y vehículos automóviles en movimiento.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 165

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 33. Se propone la modificación del siguiente apartado:

«ñ) Armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 166

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 35, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 35.- El transporte de caza viva deberá contar con guía expedida por persona autorizada. En época de veda está prohibido el transporte y comercialización de piezas de caza muertas, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas legalmente autorizadas, que deberán llevar los precintos o etiquetas de las características que reglamentariamente se determinen y que acrediten su origen.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 167

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 35. Añadir como primer párrafo el siguiente:

«Sólo podrán ser objeto de comercialización, en vivo o en muerto, las especies y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 168

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 35. Añadir a continuación del tercer párrafo lo siguiente:

«Asimismo no podrá autorizarse una explotación privada de caza o podrá suspenderse su autorización a aquellas explotaciones que en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley no dispongan de un servicio de guardería suficiente, propio, consorciado o contratado.

Reglamentariamente se determinarán las dotaciones de guardería que deberán tener los diferentes terrenos.»

MOTIVACION

Necesidad de garantizar la vigilancia en todos los terrenos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 169**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 35. Numeración de tres párrafos.

MOTIVACION

Corrección técnica.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 170**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir tras el artículo 35 un nuevo Título IV bis con la siguiente denominación: «Título IV bis: De las infracciones y sanciones».

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto

MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 171**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 36.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 36.- *De las infracciones.*

Constituye infracción administrativa de caza, toda acción u omisión que vulnere las prescripciones de esta Ley

o del Reglamento que se dicte para su aplicación, y que no estén tipificadas como delito o falta penal.

La tramitación de los expedientes instruidos por infracciones administrativas a la presente Ley y la fijación de las indemnizaciones por los daños originados a la riqueza cinegética que procedan, corresponderá al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a través de sus Servicios Provinciales, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La tramitación de estos expedientes se ajustará a lo preceptuado con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) La acción para denunciar estas infracciones es pública y prescribe a los dos meses, contados a partir de la fecha en que fueran cometidos.

c) El importe de la sanción en concepto de multa, será abonado en una cuenta abierta en una entidad bancaria a tal efecto por la Diputación General de Aragón.

d) El importe de las indemnizaciones por daños originados a la riqueza cinegética, serán abonados en el fondo definido en el artículo 21, y en su defecto, en una cuenta bancaria instituida al efecto por la Diputación General de Aragón.

e) Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las personas que intervengan en la Comisión de una infracción, la responsabilidad será solidaria.

f) Si las multas o indemnizaciones no fueran satisfechas en el plazo reglamentario, se procederá a su cobro por vía administrativa de apremio.

g) Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta penal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1/1970, de 4 de abril, la Administración dará traslado inmediato al Organo Jurisdiccional competente, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción recaída en virtud de sentencia excluirá la imposición de multa administrativa. Si por el Organo Jurisdiccional competente no se estima la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar la tramitación del expediente sancionador en base a las infracciones administrativas que pudiera contener.

La tramitación de diligencias penales interrumpirá la prescripción de las infracciones.

La tramitación de los expedientes sancionadores en esta materia se realizará en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Cuando se trate de infracciones leves, menos graves y graves, el Organo competente para resolver será el Jefe del Servicio. Cuando la infracción esté calificada como muy grave, el Organo competente para sancionar será el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes. Contra la resolución que imponga cualquiera de estas sanciones, se darán los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 172**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 36 del Proyecto de Ley.
Suprimir en el referido artículo desde el segundo párrafo hasta el final.

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 173**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 36.
Añadir al final del segundo párrafo lo siguiente:
«La acción para denunciar estas infracciones es pública y prescribe a los dos meses, contándose a partir de la fecha en que fueron cometidos.»

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 174**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 36.
Añadir al artículo 36 del Proyecto de Ley el siguiente apartado:
«h) El importe de las indemnizaciones por daños originados a la riqueza cinegética, serán abonados en el fondo de mejoras cinegéticas correspondiente, y, en su defecto, en una cuenta bancaria instituida al efecto por la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 175**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 36.
Añadir al artículo 36 del Proyecto de Ley el siguiente apartado:
«i) Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las personas que intervengan en la comisión de una infracción, la responsabilidad será solidaria.»

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 176**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 36.
Añadir al artículo 36 del Proyecto de Ley el siguiente apartado:

«j) Si las multas o indemnizaciones no fueran satisfechas en el plazo reglamentario, se procederá a su cobro por vía administrativa de apremio.»

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 177

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 36. Numeración de cuatro párrafos.

MOTIVACION

Corrección técnica.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 178

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 36 bis, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 36 bis.- 1. La ordenación e instrucción de los expedientes sancionadores se realizará por el órgano competente en la materia, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

2. La propuesta de resolución deberá contener, al menos, los siguientes pronunciamientos:

- a) Exposición de hechos y datos del denunciado.
- b) Calificación legal de la infracción.
- c) Circunstancias atenuantes o agravantes.
- d) Determinación y tasación de los daños, con especificación de las personas o entidades perjudicadas.
- e) Armas ocupadas y su depósito, y procedencia o no de su devolución inmediata.

f) Artes, animales u otros medios de caza ocupados y su depósito. Si se tratase de perros, aves de presa o reclamos, propuesta de devolución de los mismos al infractor con determinación de la fianza que el mismo debe depositar en tanto se resuelva definitivamente el expediente. La fianza nunca podrá ser superior a la cuantía de la multa que pudiera corresponder a la infracción cometida.

g) Sanción procedente, con determinación de si conlleva privación de la licencia o inhabilitación para obtenerla.

3. Son órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores:

a) Para las faltas leves menos graves y graves, el Jefe del Servicio Provincial del Departamento.

b) Para las faltas muy graves, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de caza.

4. El procedimiento se incoará mediante providencia del órgano competente en virtud de comunicación o denuncia sobre supuestas infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto

MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 179

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 37. Se propone un nuevo texto:

«Artículo 37.- Se creará el Registro Regional de Infractores de Caza dependiente de la Diputación General de Aragón, en el que se inscribirán de oficio los sancionados por resolución firme en virtud de expediente incoado como consecuencia de infracción administrativa a la presente Ley, siempre que su calificación sea grave o muy grave.

Las inscripciones y variaciones objeto de asiento en este Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 180**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 38. Se propone un nuevo texto:

«Artículo 38.- Son elementos a tener en cuenta respecto a la graduación de las sanciones por infracción a la presente Ley:

- La intencionalidad.
- La reincidencia.
- El daño causado a la riqueza cinegética y su hábitat.

a) La reincidencia en infracciones administrativas de caza se sancionará incrementando el importe de la multa en el 50 por ciento, cuando se trate de reincidencia simple, y en el 100 por cien cuando se reincida por segunda o más veces. No se tendrán en cuenta las infracciones cometidas con cinco o más años de anterioridad, contados a partir de la fecha de la denuncia.

b) Si un solo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad.

c) Cuando se trate de infracciones graves y muy graves, si a juicio de la Administración concurriera alguna circunstancia atenuante, podrá reducirse el importe de la multa hasta el 25 por ciento de su límite mínimo.

d) Las infracciones administrativas cometidas por personas que por su cargo o función estén obligadas a hacer cumplir a los demás los preceptos que regulan el ejercicio de la caza, se sancionarán aplicando la máxima cuantía de la escala correspondiente a la infracción cometida. Estos supuestos conllevarán, además del decomiso del arma, la retirada de la licencia de caza y la posibilidad de inhabilitación para obtenerla en un plazo de hasta dos años.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 181**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 38. Añadir a continuación de la expresión «100 por 100» el texto siguiente:

«Cuando se trate de infracciones en las que a juicio de la Administración concurriese una circunstancia atenuante podrá reducirse el importe de la multa por debajo de su límite mínimo.

Las infracciones administrativas cometidas por personas que por su cargo o función están obligadas a hacer cumplir a los demás preceptos que regulan el ejercicio de la caza se sancionarán en todos los casos, en la máxima cuantía de la escala correspondiente a la sanción cometida. Estos supuestos conllevarán, además del decomiso del arma la retirada de la licencia de caza y la posibilidad de inhabilitación para obtenerla en un plazo de hasta dos años.»

MOTIVACION

Mejora del texto.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 182**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 38. Sustituir desde el comienzo del artículo hasta el final del apartado c) por lo siguiente:

«Serán elementos a tener en cuenta para la gradación de las sanciones:

- a) La intencionalidad, grado de malicia y beneficio obtenido.
- b) El daño producido y su irreversibilidad a la riqueza cinegética y su hábitat.
- c) Su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y a las circunstancias del responsable.
- d) La reincidencia o reiteración.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 183**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 39. Añadir a continuación de donde dice: «...muy graves», lo siguiente: «...y de especial gravedad».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 184

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 40. Se propone un nuevo texto:

«Artículo 40.- Tendrán consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de 100.000 a 50.000 pesetas las siguientes:

1. Cazar con armas de fuego, accionadas por aire y otros gases comprimidos, arcos, ballestas o cualquier otro tipo de arma blanca, sin haber alcanzado la mayoría de edad penal, cuando se haga a más de 120 metros del cazador mayor de edad encargado de la vigilancia del menor.

2. Acompañar a un cazador menor de edad penal que utilice armas de fuego o accionadas por aire u otros gases comprimidos sin vigilar eficazmente sus actividades cinegéticas.

3. Cazar siendo menor de 14 años.

4. Cazar o intentar hacerlo con armas o medios que precisen autorización especial sin estar en posesión del correspondiente permiso expedido por la autoridad competente. En este supuesto el instructor del expediente deberá remitir copia de la denuncia a la citada autoridad.

5. Entrar con armas o artes dispuestas para cazar en un terreno cercado no acogido a otro régimen cinegético especial cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohíban cazar en su interior.

6. No cumplir las normas sobre caza en caminos, vías pecuarias, lagos y pantanos, cauces de ríos, arroyos y canales que atraviesen o lindan con terrenos sometidos a régimen cinegético especial o cazar en estos lugares quienes no estén en posesión del oportuno permiso.

7. El incumplimiento de las normas que se dicten sobre época y circunstancias para la caza en huertas, campos de frutales, tales como olivares, cultivos de regadíos y montes repoblados recientemente.

8. Cazar en terrenos en los que estén segadas las cosechas, pisando, deshaciendo y cambiando de lugar los haces o gavillas.

9. Entrar con armas o perros en terrenos abiertos sometidos a régimen cinegético especial, para cobrar una pieza

de caza menor, herida fuera de él, que se encuentre en un lugar visible desde la linde.

10. Abatir o intentar abatir, en terrenos de aprovechamiento cinegético en común, una pieza que haya sido levantada y sea perseguida por otro u otros cazadores o sus perros.

11. Infringir las limitaciones o prohibiciones que regulen el ejercicio de la caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, cuando el infractor esté en posesión del correspondiente permiso de caza y la infracción figure tipificada como leve en la Reglamentación específica.

12. El establecimiento de nuevos palomares sin autorización a menos de 1.000 metros de la linde cinegética más próxima.

13. No cumplir las normas que se dicten sobre la caza en batidas.

14. No impedir que los perros vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época hábil o por terrenos cinegéticos de aprovechamiento común en época de veda.

15. Transitar con perros por zonas de seguridad sin evitar que el animal moleste o persiga a las piezas, sus crías o sus huevos.

16. Descuidar la vigilancia y control de los perros que utilizan los pastores de ganado permitiendo que dañen o persigan a las piezas de caza.

17. Transitar sin licencia por terrenos cinegéticos con perros a su cuidado, que se alejen más de 50 metros en zonas abiertas o a más de 15 metros en zonas con vegetación.

18. Incumplir las normas que regulen el adiestramiento de perros de caza en las zonas que se establezcan al efecto reglamentariamente.

19. Anillar o marcar piezas de caza sin la debida autorización o no remitir a la Administración las que posean las piezas abatidas.

20. No dar cuenta del resultado de una cacería, el falseamiento de ésta o el entorpecimiento de la labor del personal del Departamento para la toma de datos morfométricos o biológicos. Puede llevar consigo la prohibición de cazar durante una campaña cinegética.

21. Cazar fuera de las horas que reglamentariamente se establezcan.

22. Cazar sirviéndose de animales o vehículos como medio de ocultación.

23. Cazar en terrenos de aprovechamiento cinegético común mediante el procedimiento de ojeo o combinando la acción de dos o más grupos de cazadores o haciendo uso de medios que persigan el cansancio o agotamiento de las piezas, salvo en los casos de batidas, debidamente autorizadas, que tengan por finalidad la reducción de animales dañinos.

24. Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo.

25. Cazar palomas en sus bebederos habituales o a menos de 1.000 metros de un palomar industrial cuya localización esté debidamente señalizada.

26. Cazar palomas mensajeras y deportivas o buchones que ostenten las marcas establecidas al efecto.

27. Infringir las disposiciones que regulen el transporte de caza muerta o no cumplir los requisitos fijados al efecto por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

28. No cumplir las condiciones que fije el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes sobre circulación y venta de animales domésticos, vivos o muertos, en época de veda, cuando sean susceptibles de confundirse con sus similares salvajes.

29. Cazar no teniendo contratado y vigente el seguro obligatorio del cazador.

30. Cazar con fines comerciales pájaros perjudiciales para la agricultura sin estar en posesión de la autorización correspondiente o utilizando medios no permitidos.

31. Usar artes, redes u otros medios cuyo contrato sea preceptivo sin el correspondiente precinto del servicio.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 185

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 40, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 40.- Son infracciones leves que serán sancionadas con multa de 10.000 a 50.000 pesetas, las siguientes:

1.º Cazar con armas o medios que precisen autorización especial sin estar en posesión del correspondiente permiso.

2.º Cazar con armas u otras artes en terreno cercado no cinegético, cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohíban la caza en su interior.

3.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley sobre caza en caminos, aguas públicas que atraviesen o linden con terrenos cinegéticos o cazar en estos lugares sin el correspondiente permiso.

4.º El incumplimiento de las normas que se establezcan sobre la actividad cinegética en relación con determinados terrenos o cultivos.

5.º La entrada en terreno cinegético para cobrar una pieza de caza herida fuera de él, sin la debida autorización.

6.º Abatir o intentar abatir una pieza de caza que haya sido levantada y sea perseguida por otro u otros cazadores o de sus perros.

7.º Infringir las limitaciones o prohibiciones que regulen el ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos cuando el infractor esté en posesión del correspondiente permiso de caza y la infracción se califique como leve.

8.º El establecimiento de palomares a menos de 1.000 metros del lindero de terreno cinegético, sin contar con la debida autorización.

9.º El incumplimiento de la normativa que se dicte sobre la caza de batidas.

10.º No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época hábil.

11.º Transitar con perros por zonas de seguridad sin la debida diligencia y cuidado para evitar daños o molestias a las piezas de caza, sus crías o sus huevos.

12.º No ejercer la debida vigilancia y cuidado sobre los perros pastores de ganado, para evitar que causen perjuicio o molestias a las piezas de caza.

13.º Anillar o marcar piezas de caza sin la debida autorización o no remitir a la Administración las que posean las piezas abatidas.

14.º El incumplimiento de la obligación de dar cuenta del resultado de cacerías. Este incumplimiento puede dar lugar a la pérdida del carácter del terreno acotado, de conformidad con lo establecido en la resolución que lo constituya.

15.º El empleo de munición no autorizada reglamentariamente.

16.º Cazar sirviéndose de animales o vehículos como medios de ocultación.

17.º Cazar mediante el procedimiento de ojeo o combinando la acción de dos o más grupos de cazadores o haciendo uso de medios que persigan el cansancio o agotamiento de las piezas, salvo en los casos de batidas debidamente autorizadas.

18.º La práctica de la caza con armas o con otro medio o arte por los auxiliares de los cazadores que asistan con tal calidad.

19.º No portar en el acto de caza los permisos y licencias oportunos, siendo titular de ellos.

20.º Cazar palomas mensajeras y deportivas debidamente señalizadas.

21.º El transporte de caza muerta sin cumplir las disposiciones que la regulen o no cumplir con los requisitos que, al efecto, se establezcan.

22.º Cazar sin tener contratado el seguro obligatorio del cazador o tenerlo caducado.

23.º Cazar con fines comerciales aves sin estar en posesión de la debida autorización o emplear medios o artes no autorizados.

24.º No hacer entrega al órgano competente de las anillas o marcas que porten los ejemplares cinegéticos.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto

MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 186

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado 2.º del artículo 40.

MOTIVACION

Evitar duplicidades.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 187**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Supresión del punto 2.º del artículo 40 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Inadecuada graduación de las señales.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 188**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el artículo 40 el punto 5.º por el siguiente:
«5.º La entrada en un terreno cinegético desde otro para cobrar una pieza de caza herida fuera de él sin la debida autorización.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 189**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el artículo 40 el punto 15.º por el siguiente:
«15.º Cazar con munición no autorizada reglamentariamente.»

MOTIVACION

La caza en período prohibido es falta que no debe ser leve, y el uso de munición no homologada sí debe serlo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 190**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado 18.º del artículo 40.

MOTIVACION

Se presta a confusión.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 191**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el punto 23.º del artículo 40.

MOTIVACION

Incorrecta graduación de la sanción.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 192**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente en-

mienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado 24 del artículo 40.

MOTIVACION

Está englobado en el mismo artículo 40, apartado 13.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 193

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 40. Añadir un nuevo apartado que diga lo siguiente:

«25.º No suministrar la información requerida por el Censo Regional de Caza.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 194

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 40.

Añadir un nuevo punto 25 que diga lo siguiente:

«25. Cazar con armas de fuego, accionadas por aire u otros gases comprimidos, arcos, ballestas o cualquier otro tipo de arma blanca, sin haber alcanzado la mayoría de edad penal, cuando se haga a mas de 120 metros del cazador mayor de edad encargado de la vigilancia del menor.»

MOTIVACION

Incluir omisión de infracción al Proyecto de Ley.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 195

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 40.

Añadir un nuevo punto 26 que diga lo siguiente:

«26. No cumplir las normas sobre caza en caminos, vías pecuarias, lagos y pantanos, cauces de ríos, arroyos y canales que atraviesen o linden con terrenos sometidos a régimen cinegético especial o cazar en estos lugares quienes no estén en posesión del oportuno permiso.»

MOTIVACION

Incluir omisión de infracción en el Proyecto de Ley.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 196

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 40.

Añadir un nuevo punto 27 que diga lo siguiente:

«27. El incumplimiento de las normas que se dicten sobre época y circunstancias para la caza en huertas, campos de frutales, olivares, cultivos de regadío y montes repoblados recientemente.»

MOTIVACION

Incluir omisión de infracción al Proyecto de Ley.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 197**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 40.
Añadir un nuevo punto 28 que diga lo siguiente:
«28. Cazar en terrenos en los que estén segadas las cosechas, pisando, deshaciendo o cambiando de lugar los haces o gavillas.»

MOTIVACION

Incluir omisión de infracción al Proyecto de Ley.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 198**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 40.
Añadir un nuevo punto 29 que diga lo siguiente:
«29. No dar cuenta del resultado de una cacería, el falseamiento de éste o el entorpecimiento de la labor del personal del Departamento para la toma de datos morfométricos o biológicos. Puede llevar consigo la prohibición de cazar durante una campaña cinegética.
Cazar fuera de las horas que reglamentariamente se establezcan.»

MOTIVACION

Incluir omisión de infracción al Proyecto de Ley.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 199**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente en-

mienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 40.
Añadir un nuevo punto 30 que diga lo siguiente:
«30. Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo.»

MOTIVACION

Incluir omisión de infracción al Proyecto de Ley.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 200**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado 15.º del artículo 40 se incluirá en el artículo 41.

MOTIVACION

Agravar las sanciones en estos supuestos.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 201**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado 16.º del artículo 40 se incluirá en el artículo 41.

MOTIVACION

Agravar las sanciones en estos supuestos.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 202**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado 20.º del artículo 40 se incluirá en el artículo 41.

MOTIVACION

Agravar las sanciones en estos supuestos.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 203**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 41.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«Artículo 41.- Tendrán consideración de infracciones menos graves y serán sancionadas con multa de 50.001 a 100.000 pesetas, siendo posible la retirada de la licencia de caza y en su caso la inhabilitación para obtenerla en el plazo de dos años, las siguientes:

1. Cazar sin licencia.
2. Cazar aves que no estén reglamentariamente relacionadas como piezas de caza, o dar muerte a pájaros menores de 20 centímetros que no consideren perjudiciales a la agricultura.
3. Incumplir lo que reglamentariamente se establezca sobre la caza de aves migratorias. En los cotos de caza pueden traer consigo la anulación del acotado.
4. Contravenir las disposiciones que de acuerdo con los usos y costumbres locales dicte el Departamento sobre la caza de; palomas con cimbel, patos desde puestos fijos o flotantes, cetrería y la de determinadas especies en época de celo.
5. No presentar al Departamento los datos que en las zonas de régimen especial se exijan reglamentariamente.
6. Infringir la Orden General de Vedas en las disposiciones sobre terrenos cinegéticos sobre aprovechamiento común.
7. Cazar en los llamados días de fortuna, es decir, en aquellos en los que como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, los animales

se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

8. Cazar en días de nieve cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando, por causa de la misma, queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo cuando se trate de modalidades de caza que hayan sido autorizadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

10. La tenencia no autorizada de aves de cetrería, hurones, reclamo de perdiz hembra y redes o artes sin precintar.

11. Falsear los datos en la solicitud de la licencia de caza.

12. Tirar con fines de caza alambres o redes en arroyos, ríos o embalses o extender estas celosías en lugares de entrada o salida de aves aprovechando el paso de ellas.

13. Impedir o tratar de impedir la entrada a los cazadores que pretendan cazar en un terreno rural cercado, no sometido a otro régimen cinegético especial, en el que existiendo accesos practicables no tenga junto a los mismos carteles indicadores prohibiendo el paso al interior del recinto.

14. Incumplir las normas sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial. Puede traer consigo la anulación del acotado.

15. Infringir lo dispuesto reglamentariamente respecto a la entrega y cobro de piezas de caza, heridas o muertas, cuando el peticionario de acceso acredite que la pieza fue herida en terrenos donde le estaba permitido cazar.

16. La comercialización de piezas de caza, vivas o muertas, y la de huevos de aves cinegéticas sin cumplir los requisitos establecidos.

17. Poseer, en época de veda, piezas de caza muerta cuya procedencia no se pueda justificar debidamente.

18. No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época de veda.

19. La utilización de perros con fines cinegéticos en terrenos donde por razón de época, especie o lugar esté prohibido hacerlo, cuando el infractor esté en posesión de una licencia de caza.

20. Celebrar una batida incumpliendo las condiciones que se fijan en la autorización expedida al efecto por el Departamento.

21. Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo en época de veda, careciendo de la autorización correspondiente.

22. Cazar en época piezas de caza cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos.

23. Entrar portando armas o artes para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, sin estar en posesión del permiso necesario. Exceptuando las armas blancas.

24. El empleo no autorizado de hurones, cortillas, rameas, ballestas, nasas, perchas, alares, lazos, cepos, liga, cebos, anzuelos, redes, fosos, trampas, espejos, sustancias paralizantes, tanto en proyectiles como cebos, reclamos eléctricos o mecánicos y productos aptos para crear rastros de olor.

25. Cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. Se entenderá por acción de chantear, aquellas prácticas dirigidas a sobresaltar o alarmar a la caza existente en un predio con vistas a predisponerla a la huida o alterar ilícitas las mejoras del hábitat natural que puedan realizarse en terrenos sometidos a

régimen cinegético especial, aun cuando supongan atracción para la caza de los terrenos colindantes.

26. Cazar en línea de retranca, haciendo uso de armas de fuego, tanto si se trata de caza mayor como menor. Se considerarán líneas y puestos de retranca aquellos que estén situados a menos de 250 metros de la línea más próxima de armas de fuego, en las batidas de caza menor, y a menos de 500 metros en las de caza mayor.

27. Alterar los precintos y marcas reglamentarias.»

MOTIVACION

Necesidad de una mayor concreción de las infracciones.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 204

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 41, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 41.- Son infracciones menos graves, que serán sancionadas con multa de 50.000 a 250.000 pesetas y la retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por período de 1 a 5 años:

1.º Cazar en días que como consecuencias meteorológicas, incendios, epizootias, inundaciones, sequías, y otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

2.º Solicitar licencia de caza a sabiendas de tener pendiente el pago de alguna sanción, o solicitar la concesión de permiso de caza habiendo cometido en la campaña anterior infracciones punibles con arreglo a la presente Ley y no cumplidas, o solicitar o poseer licencia de caza estando inhabilitado para ello.

3.º Impedir la entrada de cazadores que pretendan cazar en terreno rural cercado, y que, teniendo accesos practicables, carezca de señales o carteles indicadores de la prohibición del paso.

4.º No señalar debidamente los terrenos cinegéticos. La sanción podrá llevar aparejada la suspensión del acotado.

5.º El incumplimiento de las condiciones fijadas para el cerramiento de terrenos cercados que constituyen cotos o los que se fijan para cercar terrenos que formen parte de un coto de caza ya establecido.

6.º El incumplimiento de las normas que se dicten para la caza de determinadas especies cinegéticas empleando perros adiestrados.

7.º No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época de veda.

8.º Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo en época de veda, careciendo de autorización expresa.

9.º Cazar en línea de retranca.

10.º Alterar precintos y marcas reglamentarias.

11.º El incumplimiento de las normas sobre seguridad de cazadores y acompañantes.

12.º Cazar fuera del período establecido por el órgano competente en la materia.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 205

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo punto 3.º bis al artículo 41, con la siguiente redacción:

«3.º bis. Cazar con armas u otras artes en terreno cercado no cinegético, cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohíban la caza en su interior.»

MOTIVACION

Correcta graduación de la sanción.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 206

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo punto 4.º bis al artículo 41, con la siguiente redacción:

«4.º bis. Cazar con fines comerciales aves sin estar en posesión de la debida autorización o emplear medios o artes no autorizados.»

MOTIVACION

Correcta graduación de la sanción.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 207**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el artículo 41 el punto 12.º, por el siguiente:

«12.º Cazar fuera del período establecido por el órgano competente en la materia.»

MOTIVACION

Adecuada graduación de las sanciones.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 208**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 41.

Añadir un nuevo punto 13 que diga lo siguiente:

«13. La tenencia no autorizada de aves de cetrería, hurones, reclamo de perdiz hembra y redes o artes sin autorizar.»

MOTIVACION

Clasificación de la infracción.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 209**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 41.

Añadir un nuevo punto 14 que diga lo siguiente:

«14. La utilización de perros con fines cinegéticos en terrenos donde por razón de época, especie o lugar esté prohibido hacerlo, cuando el infractor esté en posesión de una licencia de caza.»

MOTIVACION

Clasificación de la infracción.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 210**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 41.

Añadir un nuevo punto 15 que diga lo siguiente:

«15. Entrar portando armas o artes para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, sin estar en posesión del permiso necesario. Exceptuando las armas blancas.»

MOTIVACION

Clasificación de la infracción.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 211**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente en-

mienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 41.

Añadir un nuevo punto 16 que diga lo siguiente:

«16. El empleo no autorizado de hurones, cortillas, rametas, ballestas, nasas, perchas, alares, lazos, cepos, liga, cebos, anzuelos, redes, fosos, trampas, espejos, sustancias paralizantes, tanto en proyectiles como en cebos, reclamos eléctricos o mecánicos y productos aptos para crear rastros de olor.»

MOTIVACION

Clasificación de la infracción.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 212

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 41.

Añadir un nuevo punto 17 que diga lo siguiente:

«17. Cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. Se entenderá por acción de chantear, aquellas prácticas dirigidas a sobresaltar o alarmar a la caza existente en un predio con vistas a predisponerla a la huida o alterar sus querencias naturales. No se considerarán como ilícitas las mejoras del hábitat natural que puedan realizarse en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, aun cuando supongan atracción para la caza de los terrenos colindantes.»

MOTIVACION

Clasificación de la infracción.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 213

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda

al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 42.

Se propone un nuevo texto:

«Artículo 42.- Tendrán consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 100.001 a 500.000 pesetas, conllevando la retirada de la licencia de caza y en su caso la inhabilitación para obtenerla en el plazo de 2 años.

1. No presentar dentro del plazo concedido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes los planes de aprovechamiento cinegético o el incumplimiento de los mismos una vez aprobados por la Administración. Podrá llevar consigo la anulación del acotado.

2. El incumplimiento por parte de una Sociedad colaboradora, de las normas cinegéticas que regulen el disfrute, así como el convenio sobre admisión de socios, cuotas e importe de permisos. Podrá llevar consigo la anulación del convenio.

3. Infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas y disposiciones concordantes respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

4. Infringir las normas complementarias dictadas por el Departamento respecto a la caza de perdiz con reclamo.

5. La no declaración por parte de los titulares de terrenos sometidos a régimen cinegético especial de las epizootias y zoonosis, que afecten a la fauna cinegética que los habita.

6. El incumplimiento por los titulares sometidos a régimen cinegético especial de las medidas que se ordenen para prevenir o combatir las epizootias y zoonosis.

7. Atribuirse indebidamente la titularidad de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

8. El incumplimiento de las condiciones exigidas para el establecimiento de un terreno sometido a régimen cinegético especial así como el falseamiento de límites y superficie. Puede llevar consigo la anulación de la declaración.

9. Cercar sin conocimiento del Servicio zonas que formen parte de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

10. El subarriendo o la cesión a título oneroso o gratuito de la titularidad de terrenos sometidos a régimen cinegético especial. La sanción llevará aparejada la anulación del acotado.

11. Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso.

12. Cazar, aunque no se haya cobrado pieza alguna, en un terreno cercado no acogido a otro régimen cinegético especial, cuando esté prohibido hacerlo.

13. Impedir a la autoridad o a los agentes de la misma el acceso a los terrenos cinegéticos de régimen especial o terrenos rurales cercados.

14. El impedir el cobro de piezas de caza mayor que fueran heridas en las que esté permitido cazar, siempre que el cazador cumpla las normas reglamentarias.

15. Cazar el corzo, el venado, el gamo u otras especies de caza mayor en época de celo, salvo en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, en los que esta modalidad de caza haya sido autorizada expresamente por el Departamento.

16. Cazar con reclamo vivo de perdiz hembra o artificio que lo sustituya, en todo tiempo, o con el de perdiz macho fuera de época autorizada o hacerlo con éste en la permitida a menos de 500 metros de una linde cinegética.

17. Cazar en época de veda, salvo que se trate de terrenos acogidos al régimen cinegético especial, con la autorización reglamentaria.

18. Cazar en terrenos sometidos a régimen de caza controlada por el procedimiento denominado de ojeo o combinando la acción de dos o más grupos de cazadores haciendo uso de medios que persigan el cansancio o agotamiento de las piezas. Quedan exceptuadas las batidas, debidamente autorizadas, que se encaminen a la reducción de animales dañinos.

19. Poseer o transportar piezas de caza vivas o muertas, cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos.

20. La destrucción de vivares o nidos.

21. Cazar, en terrenos de aprovechamiento cinegético común, el corzo, el rebeco, el muflón, la cabra montés, la avutarda, el urogallo y aquellas otras especies que señale el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sin contar con una autorización nominal expedida por el Servicio de Conservación del Medio Natural.

22. Importar, exportar, transportar o soltar caza viva, así como huevos de aves cinegéticas sin autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes o sin cumplir las normas que se dicten en cada caso.

23. La explotación industrial de la caza, incluida la de la paloma zurita o bravia, sin estar en posesión de la autorización correspondiente, expedida por el Servicio de conservación del Medio Natural, o el incumplimiento de las condiciones fijadas en ésta. En el segundo supuesto podrá ser retirada la autorización.

24. La comercialización de piezas de caza enlatadas, congeladas o refrigeradas, sin cumplir las condiciones dictadas al efecto por el Servicio de Conservación del Medio Natural con el fin de garantizar la procedencia legal de las mismas.

25. Solicitar o poseer licencia estando inhabilitado para ello.

26. Solicitar licencia de caza quien habiendo sido sancionado ejecutoriamente como infractor de la Ley de Caza no hubiere cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

27. Cazar sin cumplir las medidas de seguridad que reglamentariamente se especifiquen, cuando se utilicen armas de fuego.

28. Dificultar la acción de los agentes del Servicio de Conservación del Medio Natural encargados de inspeccionar el buen orden cinegético que debe existir en los cotos de caza o negarse a mostrar, en cualquier clase de terreno, el contenido del morral o la munición empleada.»

MOTIVACION

Necesidad de una mayor concreción de las infracciones.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 214

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 42. Sustituir el primer párrafo por el siguiente:

«Son infracciones graves, que serán sancionados con multa de 250.001 a 500.000 pesetas y la retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 2 o 5 años.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 215

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42.

Añadir un nuevo punto 1 con el número de orden primero, que diga lo siguiente:

«1. Cazar sin licencia o con licencia con datos falsificados.»

MOTIVACION

Adecuada fijación de la gravedad de la sentencia.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 216

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado 13 del artículo 42.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 217**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el punto 13.º del artículo 42 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Erronea sanción de la infracción.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 218**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42.

Añadir un nuevo punto 17 que diga lo siguiente:

«17. Atribuirse indebidamente la titularidad de terrenos sometidos a régimen cinegético.

El incumplimiento de las condiciones exigidas para el establecimiento de un terreno sometido a régimen cinegético especial así como el falseamiento de límites y superficie. Puede llevar consigo la anulación de la declaración.»

MOTIVACION

Clasificación de la infracción.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 219**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42.

Añadir un nuevo punto 18 que diga lo siguiente:

«18. Cazar en terrenos sometidos a régimen de caza controlada por el procedimiento denominado de ojeo o combinando la acción de dos o más grupos de cazadores haciendo uso de medios que persigan el cansancio o agotamiento de las piezas. Quedan exceptuadas las batidas, debidamente autorizadas, que se encaminen a la reducción de animales dañinos.»

MOTIVACION

Clasificación de la infracción.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 220**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42.

Añadir un nuevo punto 19 que diga lo siguiente:

«19. Importar, exportar, transportar o soltar caza viva, así como huevos de aves cinegéticas sin autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes o sin cumplir las normas que se dicten en cada caso.»

MOTIVACION

Clasificación de la infracción.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 221**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Re-

glamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42.

Añadir un nuevo punto 20 que diga lo siguiente:

«20. La comercialización de piezas de caza enlatadas, congeladas o refrigeradas, sin cumplir las condiciones dictadas al efecto por el Servicio de Conservación del Medio Natural con el fin de garantizar la procedencia legal de las mismas.»

MOTIVACION

Clasificación de la infracción.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 222

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42.

Añadir un nuevo punto 21 que diga lo siguiente:

«21. Cazar sin cumplir las medidas de seguridad que reglamentariamente se especifiquen, cuando se utilicen armas de fuego.»

MOTIVACION

Clasificación de la infracción.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 223

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42. Añadir el siguiente apartado:

«17. Cazar sin licencia, o con licencia con datos falsificados.»

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 224

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42. Añadir el siguiente apartado:

«18. La tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda, salvo que se justifique su procedencia legítima.»

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 225

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42. Añadir el siguiente apartado:

«19. Cazar en zonas donde esté expresamente prohibido, sin autorización, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.»

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 226**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42. Añadir el siguiente apartado:

«20. Cazar en terrenos cinegéticos sin permiso, aun cuando se haya cobrado pieza alguna.»

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 227**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42. Añadir el siguiente apartado:

«21. Impedir a la guardería de la Comunidad Autónoma u otros agentes de la autoridad labores de inspección de caza, el acceso a los terrenos rurales cercados y otros terrenos cinegéticos. La sanción llevará aparejada la pérdida de la titularidad.»

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 228**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42. Añadir el siguiente apartado:

«22. La introducción, traslado, transporte o suelta de especies de fauna silvestre sin la debida autorización, o sin cumplir las normas que se dictan al respecto.»

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 229**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 43.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«Artículo 43.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves y serán sancionadas con multas de 500.001 a 1.500.000 pesetas, conllevando la retirada de la licencia de caza y en su caso la inhabilitación para obtenerla en el plazo de 5 años, las siguientes:

1. El empleo no autorizado de rapaces nocturnas vivas o no naturalizadas, cebos con venenos y reclamos de especies protegidas.

2. La tenencia de piezas de caza, vivas o muertas, cuando se trate de especies protegidas en razón a su interés científico o por estar en vía de extinción y no sea posible justificar su procedencia.

3. El incumplimiento de las condiciones que figuren en las autorizaciones concedidas para la caza con fines científicos o para la conservación de nidos, pollos, madrigueras, colonias y criaderos de especies protegidas. Puede llevar consigo la retirada de la autorización.

4. Cazar especies protegidas, así como coger sus huevos, destruir sus nidos u otros espacios de reunión habitual de estas especies, por su interés científico, por encontrarse en vías de extinción, en fase de aclimatación o como consecuencia de convenios internacionales.

5. La caza en Espacios Naturales Protegidos, sin permiso.»

MOTIVACION

Necesidad de una mayor concreción de las infracciones.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 230**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo primero del artículo 43. Sustituirlo por lo siguiente:

«Son infracciones muy graves, sancionables con multa de 500.001 a 10.000.000 de pesetas y retirada de la licencia e imposibilidad de obtenerla por un plazo de cinco años.»

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 231**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 43.

Supresión íntegra del punto 1 del artículo 43 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 232**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 2.º del artículo 43. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«2.º La caza, captura, tenencia, comercio, naturalización o destrucción del hábitat de especies catalogadas como sensibles o de interés especial, sus crías, huevos, propágulos o restos, careciendo de autorización especial.»

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 233**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo punto 1.º bis al artículo 43, con la siguiente redacción:

«1º bis. La tenencia de especies catalogadas, sus crías vivas, muertas o huevos cuando no sea posible justificar su procedencia.»

MOTIVACION

Conservación de especies protegidas.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 234**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 43.

Suprimir íntegramente el punto 4 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Excesiva sanción.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 235**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 43 (bis).- Constituye infracción especialmente grave, sancionable con multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas y retirada de la licencia e imposibilidad de obtenerla por un plazo de cinco años, la caza, captura, tenencia, comercio, naturalización o destrucción del hábitat de especies catalogadas en peligro de extinción, sus crías, huevos, propágulos o restos, careciendo de autorización especial.»

MOTIVACION

Concordancia con la Ley 4/89.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 236**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un nuevo artículo.

«Artículo 43 bis.- *Multa coercitiva.*

Cuando se trate de multas derivadas del incumplimiento de medidas adoptadas por la Administración en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, éstas no podrán ser reiteradas por lapsos inferiores a quince días, ni su cuantía superior a 100.000 pesetas, con un máximo de 500.000 pesetas.»

MOTIVACION

Necesidad de un nuevo artículo.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 237**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamen-

to de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 44.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 44.- *Comisos.*

Toda infracción de la Ley de Caza llevará consigo el comiso de la caza viva o muerta que fuere ocupada, así como el de cuantas artes materiales o animales vivos hayan servido para cometer la infracción.

A la caza viva se le dará el destino que se le señale reglamentariamente, no obstante, se adoptarán las medidas necesarias para su depósito en lugar adecuado por parte del agente denunciante. Cuando el depósito fuera difícil de realizar, si la caza ocupada lo fue en el lugar de la captura, la libertará a ser posible ante testigos, siempre que se estime puede continuar con vida. Respecto a la caza muerta, se entregará mediante recibo en un centro benéfico local, y en su defecto a la alcaldía que corresponda con idénticos fines.

Tratándose de perros, aves de presa, reclamos de perdiz o hurones, cuya tenencia esté autorizada, el comiso será sustituido por el abono de 3.000 pesetas por cada uno de estos animales.

Cuando los medios y artes utilizados para cometer la infracción sean de uso ilegal, serán destruidos una vez que hayan servido como prueba de la denuncia.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 238**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 44.

Añadir al final del artículo lo siguiente:

«Cuando se decomisen animales como perros, aves de presa, reclamos de perdiz o hurones cuya tenencia esté autorizada, el comiso será sustituido por el abono de una cantidad en metálico cuya cuantía será fijada por el organismo competente.

Si se decomisan medios y artes utilizados para cometer una infracción cuyo uso sea ilegal deberán ser destruidos, una vez que hayan cumplido su utilidad en la limitación de la demanda.»

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

comisadas, y no rescatadas, se les dará el destino previsto en el artículo 48 del Código Penal.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 239

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 45.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 45.- *Retirada de armas.*

La autoridad o sus Agentes procederán a retirar las armas cuando se hubiere cometido infracción a lo preceptuado en la presente Ley, contra recibo y para su inmediato depósito en el puesto de la Guardia Civil que corresponda.

La negativa a entregar el arma por el cazador cuando sea requerido al efecto, dará lugar a formular denuncia ante el Juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 240

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 46.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 46.- *Devolución de armas.*

Cuando la infracción cometida se haya calificada como leve, la devolución del arma será gratuita realizándose de oficio por el Instructor del expediente.

En las infracciones menos graves, graves y muy graves, la resolución del expediente, deberá consignar el rescate del arma mediante el abono de 2.000 pesetas. A las armas de-

ENMIENDA NUM. 241

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 46. Párrafo segundo.

Deberá decir: «Si la infracción se calificara de menos grave o grave, la devolución del arma sólo procederá cuando se haya hecho efectiva la sanción impuesta. Si la calificación fuese de muy grave, el arma decomisada será destruida».

MOTIVACION

Se ajusta a la conducta irresponsable del propietario.

Zaragoza, 28 de mayo de 1990.

El Portavoz

MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 242

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 47.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«Artículo 47.- *De las prescripciones.*

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en esta Ley prescribirán, las muy graves en el plazo de 4 años, las graves en el plazo de 1 año, las menos graves en el plazo de 6 meses y las leves en el de 2 meses, contados a partir de la comisión de los hechos. Cualquier actuación administrativa o judicial, interrumpirá el plazo de prescripción.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 243**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 48.
Suprimir el artículo.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 244**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 50, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 50.- 1. Serán indemnizados por la Diputación General de Aragón, previa instrucción de un expediente de valoración:

a) Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de los terrenos no cinegéticos.

b) Los daños ocasionados por especies de la fauna silvestre no susceptible de aprovechamiento cinegético, cualquiera que sea su procedencia.

c) Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de las reservas de fauna silvestre, refugios de fauna silvestre, los espacios naturales protegidos, los cotos de caza deportivos cuya gestión se lleve directamente por la Diputación General de Aragón y los habidos en los cotos de caza deportivos consorciados, así como en los cotos de caza deportivos gestionados por una sociedad de cazadores federada y colaboradora, cuando el concesionario o la sociedad cumplan las medidas dictadas por la Diputación General de Aragón.

2. Los titulares de los cotos comerciales de caza serán responsables de las indemnizaciones por daños habidos en cultivos existentes en los citados cotos. Asimismo, serán responsables de los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de los cotos de caza deportivos las sociedades que lo gestionen cuando incumplan las normas dictadas por la Diputación General de Aragón para evitarlos.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 245**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el artículo 50.1, apartado c), donde dice: «y los habidos en los cotos de caza deportivos», por: «y los habidos en cotos de caza deportivos cuando el concesionario o la sociedad concesionaria cumpla las medidas dictadas por la Diputación General de Aragón».

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 246**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 50.

Cambiar las siguientes expresiones dentro de todo el artículo: «Reservas de fauna silvestre» por «Reservas de caza».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 247**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 50.

Cambiar las siguientes expresiones dentro de todo el artículo: «Cotos de caza deportivos» por «Cotos de caza social».

@BCENTRADO = MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 248**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 50.

Cambiar las siguientes expresiones dentro de todo el artículo: «Cotos comerciales» por «Cotos privados».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 249**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 51.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 250**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 51.

Se propone un nuevo texto:

«Artículo 51.- *Competencias.*

Sin perjuicio de las competencias que para actividades concretas se atribuyen expresamente a otros Departamentos, compete a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, por sí o a través del Servicio de Conservación del Medio Natural, afecto a la Dirección General de Ordenación Rural, promover y realizar cuantas actuaciones sean precisas para alcanzar los fines perseguidos por la presente Ley, analizar e investigar los diversos factores que condicionan la existencia de la caza, y estimular la iniciativa privada en cuanto contribuya a la mejora de un adecuado equilibrio.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 251**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 51. Sustituir el párrafo segundo por otro que diga lo siguiente:

«Compete a la Diputación General de Aragón promover y realizar cuantas acciones sean precisas para alcanzar los fines perseguidos por esta Ley, analizar e investigar los diversos factores que condicionan la existencia de la caza y estimular la iniciativa privada en cuanto contribuya a su mejora.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 252

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 52.
Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 253

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 53.
Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 254

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 53, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 53.- A los efectos del artículo anterior la Federación Aragonesa de Caza y las sociedades de cazadores federadas que la componen, tendrán carácter de colaborador social de la Diputación General de Aragón respecto de los programas de fomento y regulación de la actividad deportiva.

También podrán ostentar esa condición otras entidades de ámbito regional, relacionadas con la Fauna, Flora y medio natural, para el cumplimiento de acciones convenidas por la Diputación General de Aragón o programadas por ésta al efecto.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto

MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 255

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 54.

Se propone un nuevo texto:

«Artículo 54.- *Del cuidado y policía de la caza.*

1. Las autoridades y sus agentes, y en particular la Guardia Civil y los Agentes Forestales, los vigilantes de la Reservas de Caza, harán observar las prevenciones de esta Ley denunciando cuantas infracciones lleguen a su conocimiento.

2. Las personas adscritas a la vigilancia de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, o de caza en general, que no formen parte de un cuerpo oficial de guardería, deberán hallarse en posesión del título de Guarda Jurado expedido por la autoridad competente, y tendrán, en el ejercicio de su cargo, la consideración de Agentes Auxiliares de la Guardia Civil y del Servicio de Conservación del Medio Natural.

3. Las sociedades de cazadores podrán solicitar el nombramiento de Guardas Jurados de Caza, previas las pruebas de actitud que reglamentariamente determinen el Servicio de Conservación del Medio Natural.

4. El Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta de la Sociedad de Cazadores y previo informe del Servicio de Conservación del Medio Natural, podrá nombrar Guardas Honorarios de Caza a personas de distinguida ejecutoria cinegética y probada moralidad cívico-social.

5. Los guardas de caza deberán ostentar visiblemente los emblemas y distintivos de su cargo que reglamentariamente se determinen.

6. La Diputación General de Aragón promoverá la capacitación de la guardería de caza de la Comunidad Autónoma en materia de caza, y convocará las pruebas de actitud entre aquellas personas que deseen obtener la calificación de Guardas Jurados de Caza.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 256

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 54, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 54.- Sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración central del Estado, la vigilancia de la actividad cinegética será desempeñada por la Guardería de la Comunidad Autónoma cuyos miembros, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad cuidando del cumplimiento de la presente Ley.

Tendrán el carácter de miembros de Guardería de la Comunidad Autónoma de Aragón los Guardas Jurados de Caza adscritos a la vigilancia y cumplimiento de la presente Ley.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 257

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 55.
Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 258

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 55, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 55.- La Diputación General de Aragón a propuesta de las Sociedades de Cazadores federadas, podrá nombrar Guardas honorarios de Caza entre personas de probada moralidad y destacada ejecutoria cinegética, previo informe de la Federación Aragonesa de Caza. Estas personas, provistas de las credenciales y distintivos que se determinen, actuarán como colaboradoras de la Guardería, denunciando cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, de mutuo acuerdo sus facultades de denuncia podrán ampliarse a otros campos relacionados con la conservación del medio rural.

Todas estas Sociedades de cazadores federadas deberán disponer de, al menos, un Guarda honorario de Caza, pudiendo solicitar el nombramiento asimismo de Guarda jurado de caza.

Los cotos de caza comerciales deberán disponer de un servicio de Guardería Jurada propio, consorciado o contra-

tado, estableciéndose reglamentariamente las condiciones en las que dicho servicio deba ser prestado.

La Federación Aragonesa de Caza podrá disponer de Guardas jurados de caza, con competencia en todo el territorio de Aragón.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 259

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir en el artículo 55, párrafo 1, la expresión «previo informe de la Federación Aragonesa de Caza».

MOTIVACION

Eliminación burocrática.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 260

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el artículo 55, párrafo 3.º, la expresión : «guardería no suficiente» por «guardería suficiente».

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 261

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 56.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«Artículo 56.- *Acuerdos con otras Comunidades Autónomas.*

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, podrá presentar, para su aprobación, a las Cortes de Aragón, los proyectos de Acuerdos con otras Comunidades Autónomas en materia de caza. Dichos proyectos tendrán que estar informados preceptivamente por el Consejo de Caza de Aragón.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 262

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 58.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«Artículo 58.- *Medidas a tener en cuenta en las actuaciones de la Administración.*

1. En la creación de sotos fluviales o repoblaciones lineales en riberas, se deberá considerar la mejora de la capacidad y calidad cinegética mediante la búsqueda de la variedad arbórea y arbustiva.

2. En la concentración parcelaria, se destinará un porcentaje que oscilará del 5 al 15 por ciento de la superficie, tanto de secano como de regadío, a la creación de espacios para la protección y fomento de la caza, mediante estructuras protectoras de defensa de ésta.

3. La masa común resultante de la concentración parcelaria deberá dedicarse, primordialmente, al refugio de la caza.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 263**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el artículo 58 el párrafo primero por el siguiente:

«1. Con el fin de estimular la mejora y conservación de los hábitat de la fauna silvestre y en especial de las especies cinegéticas la Diputación General de Aragón, establecerá por vía reglamentaria las normas de adecuación para el cumplimiento de los objetivos siguientes.»

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 264**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 58 un nuevo punto 1 bis.

«1 bis. Fomentar el estudio de los hábitat de las especies cinegéticas en Aragón así como su explotación turística y deportiva.»

MOTIVACION

Ampliación de los objetivos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 265**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el artículo 58 el punto 1 por el siguiente:

«1. Tener en cuenta la conservación y la mejora de los hábitat de las especies naturales cinegéticas en todas las actuaciones de mejora del mundo rural, y en especial en las actuaciones forestales, de puesta en riego y de concentración parcelaria.»

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 266**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 58.

Sustituir el punto 2 del artículo 58 por el siguiente:

«2. Utilizar la política de abandono de tierras para mejorar la conservación y mejora de la fauna silvestre favoreciendo cultivos que luego no se recojan.»

MOTIVACION

Fomentar conservación fauna.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 267**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente en-

mienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 58.

Añadir al artículo 58 un nuevo punto 5 que diga lo siguiente:

«5. Controlar la correcta utilización por los agricultores de aquellos pesticidas o herbicidas que puedan dañar la fauna silvestre.»

MOTIVACION

Fomentar conservación fauna.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 268

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 58. Añadir los siguientes párrafos:

«El órgano competente auxiliaría la realización de las mejoras de hábitat que efectúen las sociedades de cazadores en los cotos, siempre que se ajusten a las orientaciones del Plan Técnico de Caza.

Podrán ser privados de las indemnizaciones previstas en el artículo 22, aquéllos que realicen prácticas contrarias a la conservación y mejora de los hábitat de las especies silvestres, sin perjuicio de lo que pueda disponer la normativa sobre prevención de incendios forestales y sobre protección de estos espacios.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 269

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un nuevo artículo.

«Artículo 58 bis.- *Adaptación de las labores agrícolas para la protección de la caza.*

1. La Diputación General de Aragón establecerá la normativa oportuna, tanto en las ayudas existentes para agricultores y ganaderos, como las de nueva creación para estimular el aumento de la riqueza cinegética, primando el retraso en las labores que se realizan con posterioridad a la recolección.

2. Se controlará, de forma sistemática, la venta de productos para tratamientos fitosanitarios tóxicos a la caza, bien por el producto en sí o por el modo o tiempo de aplicación. Las Agencias de Extensión Agraria procurarán que el empleo de pesticidas y herbicidas se realice en el momento oportuno y con la mínima cantidad. La utilización de todo producto fitosanitario deberá ser aprobado por el Instituto Aragonés del Medio Ambiente.

3. Se tomarán las medidas necesarias en las cosechadoras y otras maquinarias agrícolas, para evitar la destrucción de nidos y especies de caza.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 270

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 58 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 58 bis.- La Diputación General de Aragón en cada presupuesto anual destinará una partida económica equivalente a la obtenida por licencias de caza y matrículas de cotos al objeto de conservar, potenciar y fomentar la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Por entenderlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto

MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 271

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 59. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 59.- La Diputación General de Aragón regulará la naturaleza, composición y funciones del Consejo de Caza de Aragón como órgano consultivo y asesor en materia de caza. Deberán estar representados, al menos, el órgano administrativo competente en materia deportiva, las Organizaciones Sindicales Agrarias, Ayuntamientos, Agrupaciones y Sociedades de Cazadores Federadas, La Federación Aragonesa de Caza, las Asociaciones de Estudio y Defensa del Medio Natural y personas de reconocida competencia en materia cinegética.

El Consejo será oído con carácter previo en las siguientes materias:

- a) Orden de Vedas.
- b) Moratorias temporales o prohibiciones especiales a la caza cuando razones de orden biológico lo aconsejen.
- c) Fijación de rentas cinegéticas de cotos de caza.
- d) Creación de cotos de caza de administración directa por la Comunidad Autónoma y refugios de caza.
- e) Aprovechamiento cinegético de los cotos de caza gestionados por la Comunidad Autónoma.
- f) Expedientes incoados por aprovechamientos irregulares en todos los terrenos.

En cada provincia se constituirá un Consejo Provincial de Caza con competencias delegadas del Consejo de Caza de Aragón. Su composición será reflejo de la que se establezca para el Consejo de Caza de Aragón.»

MOTIVACION

Regulación necesaria.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 272

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 59, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 59.- La Diputación General de Aragón regulará reglamentariamente la composición del Consejo de Caza en Aragón y su régimen de funcionamiento para el cumplimiento de las funciones que le atribuye esta Ley.

Deberán estar representadas al menos las Organizaciones Profesionales Agrarias, la Federación Aragonesa de Caza, las Sociedades de cazadores federadas, así como repre-

sentantes de los titulares de cotos de caza comerciales, Guardas de caza jurados y Guardas honorarios de caza.

Así como estará representada la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón.

Las decisiones del Consejo de Caza en Aragón tendrán carácter vinculante.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 273

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 59. Sustituir el artículo 59 por otro que diga:

«Artículo 59.- 1. Se crea el Consejo Regional de Caza como órgano consultivo y asesor en materia de caza, cuya naturaleza, composición y funciones se regulará por el Consejo de Gobierno garantizando, en todo caso, la participación de las asociaciones agrarias, asociaciones de estudio y defensa del medio natural, asociaciones de cazadores, Universidad de Zaragoza y aquellas personas de reconocida competencia en materia cinegética.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo Regional de Caza será oído, con carácter previo, en las siguientes materias:

- a) Disposición general de vedas.
- b) Moratorias temporales o prohibiciones especiales a la caza cuando razones de orden biológico lo aconsejen.
- c) Desarrollo de cacerías.
- d) Creación de refugios y reservas regionales de fauna silvestre.
- e) Aprovechamiento cinegético de los cotos regionales de caza y de las reservas y cotos nacionales gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) Planes técnicos de caza.
- g) Acuerdos y convenios con otras Comunidades Autónomas.
- h) Cualesquiera otras que reglamentariamente se determinen.»

MOTIVACION

Definir, en líneas generales, el carácter y funciones del Consejo Regional de Caza.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 274**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 61. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 61.- El tránsito de perros por terrenos no cinegéticos exigirá, como único requisito de carácter cinegético, que el propietario, o alguien que le represente, se ocupe de controlar eficazmente al animal, evitando que éste dañe, moleste o persiga a las especies cinegéticas o a sus crías y huevos.

Las personas que no estén en posesión de una licencia de caza están obligadas a impedir que los perros que caminen bajo su custodia persigan o dañen a las especies cinegéticas, a sus crías y a sus huevos.

Las personas que estén en posesión de una licencia de caza válida para la utilización de perros, sólo podrán hacer uso de estos animales en terrenos donde por razón de época, especie y lugar estén facultados para hacerlo siendo responsables de las acciones de los mismos en cuanto éstos infrinjan preceptos establecidos en la presente Ley y las normas que se dicten para su aplicación.

Las disposiciones anteriores no serán de aplicación para los perros que utilicen los pastores de ganado para la custodia y manejo de los mismos, en el caso de que estén actuando como tales y mientras permanezcan bajo la inmediata vigilancia y alcance del pastor.

La Diputación General de Aragón promoverá el fomento y mejora de las razas de perros de caza ejerciendo asimismo control sobre las empresas y establecimientos que se dediquen a la cría, adiestramiento y comercio de perros de caza en orden a garantizar sus condiciones de sanidad y pureza.»

MOTIVACION

Regulación más conveniente.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 275**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Supresión íntegra del artículo 62.

MOTIVACION

Está englobado en el artículo 40, apartado 13.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 276**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 (bis).- La Diputación General de Aragón dispondrá para el cumplimiento de los fines y obligaciones que establece la presente Ley de las partidas que se consignen a estos efectos en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, así como de los ingresos procedentes de indemnizaciones y donaciones.

Se incluyen, asimismo, en las disponibilidades para estos fines, las subvenciones de todo tipo, subastas de artes de caza intervenidas, licencias, matrículas y precintos, cánones de aprovechamiento cinegético, cánones de adjudicación de cotos e indemnizaciones por infracciones.»

MOTIVACION

Necesidad de prever medios de financiación.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 277**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 (tres).- Quedan prohibidos y, por consiguiente, serán nulos, los contratos de subarriendo del aprovechamiento de la caza de los terrenos cinegéticos. Asimismo será nula la cesión a título oneroso o gratuito de los contratos de arrendamiento celebrados al amparo de la presente Ley o cualquier otra figura jurídica que pretendan alcanzar las finalidades prohibidas en el presente número.

La expedición de permisos de caza por el titular fuera del ámbito de sus socios sólo podrá realizarse en las explo-

taciones privadas de caza. De lo anterior se hace excepción de los titulares que mediante autorización expresa de la Diputación General de Aragón gestionen los cupos establecidos en el artículo 22.»

MOTIVACION

Necesidad de regular esta cuestión.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 278

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición adicional que diga lo siguiente:
«Primera: En los supuestos y términos a los que se refiere el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo podrán imponerse multas correlativas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado en la presente Ley cuya cuantía no excederá en cada caso de 500.000 pesetas.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 279

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición adicional con el siguiente contenido:

«Disposición adicional.- A propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, la Diputación General de Aragón podrá proceder a la actualización de la cuantía de las sanciones previstas en la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 280

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en la disposición transitoria primera donde dice: «en el plazo máximo de un año», por: «en el plazo máximo de dos años».

MOTIVACION

Facilitar a la Diputación General de Aragón la organización.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 281

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria primera.

Sustituir donde dice: «...el ejercicio de la caza deberán...», por el siguiente: «...el ejercicio de la caza podrán...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 282**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria segunda, que quedaría redactada como sigue:

«Segunda.- Se faculta al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones de desarrollo necesarias para el cumplimiento de esta Ley.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 283**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final de la disposición transitoria segunda el siguiente texto:

«La Diputación General de Aragón deberá crear un Registro público de estos terrenos con su correspondiente plano, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de Aragón.»

MOTIVACION

Favorecer a cazadores el estudio de terrenos disponibles.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 284**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

mula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Disposición transitoria tercera. Sustituir la expresión «tres años» por otra que diga «dieciocho meses».

MOTIVACION

Acortar plazos.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 285**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria cuarta.

Sustituir donde dice: «Se establece un plazo de cinco años...», por lo siguiente: «Se establece un plazo de tres años...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 286**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en la disposición transitoria cuarta donde dice: «Se establece un plazo de cinco años...», por: «Se establece un plazo de tres años...».

MOTIVACION

Conveniente reducir el plazo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 287**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Disposición transitoria cuarta. Sustituir la expresión «cinco años» por la de «tres años».

MOTIVACION

Acortar plazos.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 288**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria cuarta.
Sustituir donde dice: «...constituir cotos de caza deportivos o comerciales...», por lo siguiente: «...constituir cotos de caza o explotaciones de especies de caza...».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 289**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

A la disposición transitoria quinta, a continuación de «en el plazo de tres meses» añadir «a partir de la publicación de esta Ley».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 290**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición transitoria que diga lo siguiente:

«Quinta (bis).- Las indemnizaciones a la titularidad a que hace referencia el artículo 22 se podrán liquidar a los ayuntamientos respectivos, que acordarán la forma de repercusión a la titularidad.»

MOTIVACION

Mejora de la gestión.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 291**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir la siguiente disposición final:

«Segunda (bis).- La Diputación General de Aragón, oído el Consejo de Caza de Aragón, podrá, mediante Decreto, proceder a la actualización de la cuantía de las sanciones previstas en la presente Ley, considerando entre otros datos la variación de los índices de precios al consumo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 292**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición final segunda bis (nueva).

Añadir una nueva disposición final segunda bis, que diga:

«La Diputación General de Aragón, oído el Consejo Regional de Caza, podrá modificar la cuantía de las sanciones previstas en esta Ley.»

MOTIVACION

Agilizar la modificación de sanciones, sin que ello exija nueva ley.

Zaragoza, 9 de junio de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 293**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al primer párrafo de la Exposición de Motivos.

Sustituir donde dice: «...tradicionales del mundo rural...», por: «...tradicionales de Aragón...».

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 294**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo tercero de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, que quedaría redactado como sigue:

«Supone también motivo de colaboración entre los interesados, que constituyen asociaciones cuyas actividades trascienden en gran número de casos lo meramente cinegético, ya que, sobre todo en la mayoría de localidades de ámbito rural las únicas organizaciones de carácter deportivo y social existentes son las Asociaciones de Cazadores, reconociendo esta Ley el carácter deportivo de la actividad cinegética.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 295**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final del tercer párrafo de la Exposición de Motivos lo siguiente: «y que en las zonas rurales son normalmente las únicas de carácter social o/y deportivo».

MOTIVACION

Realza la importancia del asociacionismo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 296**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el párrafo cuarto de la Exposición de Motivos.

MOTIVACION

Por considerarlo innecesario.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 297**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el párrafo 6.º de la Exposición de Motivos la expresión «precepto constitucional vigente» por «así como desarrollar el artículo 148.2 de la Constitución Española».

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 298**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo séptimo de la Exposición de Motivos.
Sustituir donde dice «...bien apropiable por naturaleza...» por «...bien apropiable por ocupación...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 299**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el párrafo 9.º de la Exposición de Motivos a partir de «sin otra limitación» por lo siguiente: «que las impuestas por la conservación de los ecosistemas y la solidaridad necesaria entre los cazadores y habitantes de las zonas en que se desarrolla la actividad de la caza».

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 300**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir a continuación del penúltimo párrafo otro que diga lo siguiente:

«A la titularidad de los terrenos se le reconoce el derecho a participar de los recursos que un adecuado aprovechamiento genera, preferencia en la práctica de la caza y a constituir explotaciones de especies de caza como medio para obtener unas rentas de sus terrenos con las debidas garantías. Igualmente se le reconoce el derecho a ser indemnizada por los daños que las especies cinegéticas causen en las actividades agrarias.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO